AÑO 1858. DOMINGO 21 DE NOVIEMBRE. NUMERO 325.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 13.
En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan general D. Manuel de la Concha, Marques del Duero; y Vicepresidentes, á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; á D. Cláudio Anton de Luzuriaga, al Teniente general D. Manuel Soria y á D. Joaquin José de Muro, Marques de Someruelos.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las comunicaciones de V. E. de 21 y 22 de Junio y 25 de Agosto últimos, á las que acompañaban copias certificadas de las actas de inauguracion de las Sucursales de Alicante y Valencia, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se ha servido declarar constituidas definitivamente las precitadas Sucursales.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1858.=Salaverría.=Sr. Gobernador del Banco de España.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento especial para el régimen y administracion de las Sucursales del Banco de España.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1858.=Salaverría.=Sr. Gobernador del Banco de España.

REGLAMENTO ESPECIAL

PARA LAS SUCURSALES DEL BANCO DE ESPAÑA.

SECCION PRIMERA.

ADMINISTRACION.

I.

Del Director.

Artículo 1.° El Director, como Jefe principal de la Sucursal, representa en esta al Banco, en cuyo nombre ejercerá todas las acciones judiciales, y dirigirá las extrajudiciales que en la misma le correspondan, entendiéndose inmediatamente con el Banco central, con las Autoridades y con los particulares de la localidad: presidirá el Consejo de administracion, sus comisiones y la Junta de accionistas, cuando llegue á celebrarse, desempeñando en ella las atribuciones señaladas al Gobernador en el art. 32 del Reglamento general; y en cuanto á las contenidas en los artículos 20 de los Estatutos y 33 del mismo Reglamento, el Director ejercerá las siguientes:

1.ª Asistir precisamente, cuando otras ocupaciones más perentorias no se lo impidan, á las sesiones del Consejo de Administracion y de sus comisiones.

2.ª Dirigir el servicio conforme á las disposiciones del Reglamento y á las que se le hayan comunicado por el Gobernador.

3.ª Examinar los libros y registros que deben llevarse en las Oficinas, procurando que todos los asientos se ejecuten con el método, exactitud y puntualidad que correspondan.

4.ª Cuidar de que en cada dia queden formalizadas las operaciones que en él hubieren tenido lugar, y las cuentas balanceadas, en términos de presentarse perfectamente clara la situacion de la Sucursal; disponiendo que los empleados trabajen en horas extraordinarias cuando no basten las ordinarias para llenar aquel objeto.

5.ª Cuidar tambien de que los fondos, billetes, valores de cartera y demas efectos se custodien con el mayor órden y seguridad en la Caja, concurriendo personalmente, ó haciéndose representar por el Secretario ó por empleado de su confianza en los actos de abrirla y cerrarla diariamente.

6.ª Observar con atencion suma la circulacion de billetes y el movimiento de las cuentas corrientes y depósitos, así como los sucesos políticos ó comerciales que puedan alterar la confianza pública; y proponer en el Consejo, y en su caso al Gobernador, las medidas que crea convenientes para evitar conflictos á la Sucursal.

7.ª Adquirir todos los conocimientos que pueda del estado de las casas de comercio y demas particulares de la plaza, para concurrir á fijar el crédito que á cada una de las primeras haya de acordarse en los descuentos, y de la mayor suma que á las mismas y á los segundos convenga prestar con garantía.

8.ª Cuidar de que el cobro de letras, pagarés y demas valores se haga puntualmente, para evitar todo perjuicio que pudiera comprometer su responsabilidad; y exigir en su caso la del Cajero, cuando aquel ocurriere por descuido de este.

9.ª Estar constantemente enterado del curso de los cambios con las plazas de comercio nacionales y extranjeras, y dar de él frecuentes noticias al Gobernador del Banco.

10. Conceder licencia solo por 15 dias á los Jefes y Oficiales de la Sucursal, y proponer las de mayor tiempo al Gobernador.

11. Calificar anualmente á los Jefes y Oficiales con notas que remitirá al Gobernador, y proponer los ascensos ó recompensas á que los juzgue acreedores por sus circunstancias y servicios. Respecto de los Subalternos de nombramiento del mismo Director, podrá este tambien recomendar á los que se distingan por su inteligencia, honradez y laboriosidad, para que se les atienda en las vacantes de clase correspondiente que ocuran, ya sea en la misma ó en otra Sucursal, ó ya en el Banco central.

12. Suspender de sueldo y empleo á los Jefes y Oficiales de nombramiento del Gobernador, dando cuenta á este de los motivos de aquella providencia, con el dictámen del Consejo de administracion de la Sucursal, segun está prevenido por el art. 268 del Reglamnto general.

Art. 2.° El Director suspenderá la ejecucion de los descuentos, préstamos ó cualesquiera otras operaciones acordadas por el Consejo de administracion ó por comision en que este haya delegado sus facultades, cuando no las encuentre arregladas á las leyes orgánicas, estatutos, reglamentos ó disposiciones del Banco que se le hubieren comunicado por el Gobernador, á quien consultará inmediatamente el caso si el Consejo, despues de haber oido sus observaciones, ratificare su acuerdo.

Art. 3.° No podrá el Director presentar al descuento en la Sucursal efecto alguno con su firma, ni tomar dinero ú otros valores á préstamo.

Art. 4.° Tampoco podrá ausentarse de la Sucursal sin licencia del Gobernador.

Art. 5.° Tendrá voz y voto en el Consejo y las comisiones, y decidirá los empates.

Art. 6.° Para el despacho de los asuntos de derecho ó en que se presenten cuestiones legales, el Director se asesorará del letrado que él mismo elija, y el cual será tambien Abogado defensor del Banco en los pleitos ó causas que se sigan á su nombre en el punto de la Sucursal.

Art. 7.° Cuando por enfermedad ú otra causa se hallare imposibilitado de asistir al despacho, el Secretario avisará inmediatamente al Administrador nombrado para sustituirle, y en su defecto al más antiguo de los que se encuentren en la poblacion.

Si no se encontrase Administrador alguno en aptitud de sustituir al Director, le sustituirá el Secretario, si tuviere la categoría de Jefe, y en su defecto el Interventor, limitándose uno y otro al mantenimiento del órden en las oficinas, recepcion de fondos y otros valores, y pago únicamente de las obligaciones exigibles á presentacion. Las operaciones de descuento y préstamo quedarán en este caso suspendidas hasta la resolucion del Gobernador, á quien se dará inmediatamente conocimiento de aquel incidente por despacho telegráfico y por el correo más próximo.

Art. 8.° Tambien será sustituido el Director por el Secretario Jefe ó por el Interventor, con la misma limitacion del artículo anterior, cuando aquel tuviere que ausentarse momentáneamente de las oficinas, reservándole no obstante la firma que no sea de tramitacion.

Art. 9.° En el caso de que, concluido el trienio del cargo de Director, no hubiese este obtenido nuevo nombramiento ni comunicádose su reemplazo, continuará no obstante despachando sin interrupcion, miéntras por el Gobernador no se le mande cesar.

II.

Del Consejo de administracion.

Art. 10. El Consejo de Administracion, segun la importancia de los negocios de la Sucursal, celebrará sesion ordinaria semanalmente ó cada 15 dias en el que el mismo señale, fijando tambien la hora de la reunion. Solo se celebrarán sesiones extraordinarias por motivos urgentes, señalándose en este caso para ellas por el Director el dia y hora en que hayan de tener lugar, conformándose no obstante con la designacion que hubieren hecho los Administradores, cuando á peticion de dos de estos se reuniese el Consejo, segun lo dispuesto en el art. 270 del Reglamento general.

Art. 11. La sesion se abrirá á la hora señalada, ó á más tardar un cuarto de hora despues, con los individuos que se hubiesen presentado, con tal que no baje de la tercera parte de los que compongan el Consejo. Se empezará por la lectura del acta de la última sesion, y su aprobacion; seguidamente se leerán tambien las comunicaciones recibidas del Banco central ó de Autoridades locales, cuyo conocimiento interese al Consejo para el desempeño de sus atribuciones; se dará cuenta de las operaciones ejecutadas de una á otra sesion, y de la situacion de la Sucursal; y últimamente, se deliberará sobre los asuntos de que el Consejo haya de ocuparse.

Como el número de Administradores no permitirá ordinariamente la formacion de comisiones para informar sobre los negocios pendientes, podrá darse este encargo á uno solo de aquellos cuando se considere necesario este trámite. En los demas casos, el Consejo deliberará y acordará desde luego sobre las propuestas del Director ó las que hagan sus individuos.

El órden de estas discusiones, votaciones y acuerdos será el mismo que el que está señalado para las del Consejo de gobierno del Banco central.

Art. 12. Son atribuciones del Consejo de administracion de la Sucursal:

1.ª Formar la lista de los comerciantes de la plaza cuyas firmas hayan de ser admitidas en los descuentos, y fijar, con presencia del estado de la Sucursal, la cantidad que en estas operaciones haya de emplearse en cada semana.

2.ª Señalar igualmente la cantidad que haya de emplearse en préstamos con garantía, y la mayor que haya de darse á cada persona.

3.ª Examinar las operaciones ejecutadas de descuento, préstamo y giro, y hacer sobre ellas las observaciones que tenga por convenientes, elevándolas al Gobernador del Banco cuando crea deber llamar su atencion, y la del Consejo de gobierno del mismo establecimiento.

4.ª Enterarse del estado de fondos de la Sucursal, y acordar la peticion de su aumento cuando las operaciones lo exijan.

5.ª Examinar el órden del servicio en la Caja y en la Intervencion, y acordar con el Director las medidas que convengan al más pronto despacho al público y á la seguridad de las operaciones y de los fondos; consultando al Gobernador las que necesiten su aprobacion.

6.ª Aprobar los presupuestos y cuentas de gastos de servicio ordinario, y dar su dictámen sobre los extraordinarios que convenga hacer, y cuyos presupuestos han de remitirse á la aprobacion del Consejo de gobierno del Banco.

Art. 13. Cuando por cualquiera causa no se reuniere la tercera parte del número de los Administradores señalado á la Sucursal, los asuntos propios del Consejo serán despachados por el Director, el Administrador ó Administradores presentes, el Secretario, si le hubiere con categoría de Jefe, y el Interventor. Con estos Jefes se atenderá tambien al despacho aun en el caso de no concurrir ninguno de los Administradores.

Art. 14. La Comision ejecutiva que el Consejo nombre, conforme al art. 68 de los Estatutos, se reunirá cada tercer dia para no detener el despacho de los descuentos y préstamos que se solicitaren; la de intervencion, ademas de su asistencia á los arqueos semanales, se reunirá cuando lo tenga por conveniente para examinar los libros y cuentas; y la de administracion solo en el caso de haberse de ocupar de algun asunto de este ramo.

Art. 15. En el caso de no reunirse la Comision ejecutiva en el dia y hora señalados, el Director, pasada la primera media hora, procederá con el Secretario, si tiene la calidad de Jefe, y con el Interventor al despacho de las peticiones de descuento y préstamo, sujetándose á las disposiciones acordadas por el Consejo de administracion y á las que hubiere aprobado el de gobierno del Banco; y dando despues, en la sesion inmediata del primero, cuenta de las operaciones así ejecutadas. Ninguna se llevará á efecto sin la conformidad del Interventor cuando éste concurra solo con el Director al despacho, hasta que decidan la Comision ejecutiva ó el Consejo. En los demas casos se ejecutará lo acordado por la mayoría de los concurrentes.

Art. 16. Al Consejo de administracion de cada Sucursal se abonará por su asistencia á las sesiones de éste, y en concepto de honorarios, la cantidad proporcional que corresponda al número señalado de Administradores con la determinada para los individuos del Consejo de gobierno del Banco central, y la cual será distribuida únicamente entre los que asistan á cada sesion, aun en el caso de que trata el art. 13. Por la asistencia á las comisiones ningun abono se hará, como no se hace en el Banco central.

III.

De las Oficinas.

Art. 17. El servicio de cada Sucursal se distribuirá en tres secciones, que serán la Secretaría, la Intervencion y la Caja.

IV.

De la Secretaría.

Art. 18. Por la Secretaría se llevará toda la correspondencia con el Banco central, con las Autoridades del Gobierno y con las personas particulares á quienes la Sucursal tenga que dirigirse.

Art. 19. Las obligaciones del Secretario son:

1.ª Acordar con el Director el despacho de la correspondencia que aquel Jefe le encargue, y hacer que toda se trascriba inmediatamente en el libro copiador que con este objeto debe llevarse.

2.ª Comunicar los avisos de convocacion al Consejo de administracion; asistir á las sesiones de éste; dar en él lectura de las comunicaciones de que deba tomar conocimiento; redactar sus actas y acuerdos, y comunicar á la Intervencion y Caja los que á estas conciernan.

3.ª Asistir tambien á las comisiones, presentando en ellas los documentos de que respectivamente hayan de ocuparse, y redactar igualmente sus acuerdos.

4.ª Hacer que inmediatamente se copien en los libros respectivos las actas de las sesiones del Consejo y de las comisiones, autorizándolas con media firma el Director y con firma entera el mismo Secretario.

5.ª Pasar á la Intervencion los efectos admitidos á descuento y los acuerdos de préstamos, para su liquidacion y demas operaciones consiguientes.

6.ª Hacer que se practiquen, conforme á las órdenes del Director, las diligencias oportunas para que los efectos que la Caja haya devuelto protestados sean realizados en la forma que á su clase y procedencia corresponda.

7.ª Pasar á la Intervencion y á la Caja los avisos de giros hechos á cargo de la Sucursal, para que sean satisfechos oportunamente.

8.ª Asistir á la Junta general, si esta se formase; dar en ella cuenta de los asuntos de que deba ocuparse, y redactar el acta de su sesion ó sesiones.

Art. 20. A cargo del Secretario estará el Archivo, en que se custodiarán, con el órden y clasificacion que corresponda, todos los libros y documentos de la Sucursal que no sean necesarios para el servicio corriente.

Art. 21. El Secretario en sus ausencias y enfermedades será sustituido por el empleado que elija el Director entre los que estén á sus órdenes, si no le hubiere expresamente designado por el Gobernador.

V.

De la Intervencion.

Art. 22. Las operaciones de registro, trasferencia y contabilidad particular de acciones con todas sus incidencias, y las de liquidacion y cuenta de los descuentos, préstamos y giros que en el Banco central están á cargo de la Secretaría, estarán al de la Intervencion en las Sucursales, con las demas que á esta última oficina en aquel establecimiento se señalan por el Reglamento general.

Art. 23. La contabilidad de las Sucursales se ajustará á las disposiciones y modelos que se comuniquen por el Banco central, al cual han de remitirse los estados y relaciones que se señalen, así de operaciones como de situacion, para gobierno de la Administracion central, y para que en la contabilidad de esta se incorporen los resultados de la de aquellas dependencias.

Art. 24. El Interventor tiene la obligacion de examinar los documentos en que se funden las operaciones que ha de intervenir, y de exponer al Director los defectos que en ellos encontrare. Si, no obstante sus observaciones, se le mandare llevar á efecto una operacion que no hallare arreglada á los Estatutos, Reglamentos ó disposiciones de la Administracion del Banco, suspenderá su ejecucion hasta que, dada cuenta de aquellas en el Consejo de administracion, éste acuerde lo que haya de cumplirse. El Interventor en este caso ejecutará el acuerdo del Consejo, así como tambien el que á falta de éste tomare el Director con los individuos autorizados para el despacho, en la forma prevenida por el art. 13; pero estará aquel obligado, para salvar su responsabilidad, á dar cuenta de lo ocurrido al Gobernador por el correo más próximo.

Art. 25. El Interventor asistirá como clavero á la apertura y cerramiento de la Caja; fiscalizará el movimiento de los fondos y efectos que ingresen en ella, y cuidará de que su contabilidad guarde entera conformidad con la de la Intervencion en la parte que la de esta se refiera á las operaciones de aquella.

Art. 26. Habiendo de ejecutarse directa é inmediatamente en la Caja, para mayor facilidad del despacho al público, todas las entregas que se veriquen de fondos y valores por cuenta corriente ó por depósito, el Interventor deberá anotar brevemente en un registro diario la cantidad y el nombre del interesado de cada resguardo, al tiempo de presentársele este documento á la firma, para comprobar despues con estos asientos los de la Caja por ingresos.

Art. 27. El Interventor formará todos los estados y relaciones, y expedirá las certificaciones que hayan de referirse á los libros ó registros de la Sucursal, autorizando el Director con su V.° B.° todos estos documentos.

Art. 28. El Interventor en sus ausencias y enfermedades será sustituido por el empleado más caracterizado que estuviere destinado á la Intervencion. El Consejo de administracion, sin embargo, podrá elegir otro empleado de la misma Sucursal para aquella sustitucion, hasta que el Gobernador, á quien se dará cuenta de esta disposicion, tome la que crea conveniente.

VI.

De la Caja.

Art. 29. No exigiendo las operaciones de las Sucursales la division que existe en el Banco central, ingresarán en una sola Caja todos los fondos, efectos de cartera y valores de cualquiera otra especie de que deba hacerse cargo la Sucursal, y por la misma se les dará la salida que les corresponda.

Art. 30. Los efectos de cartera se custodiarán con separacion de los demas fondos, y con la clasificacion que corresponda á su naturaleza y destino, distinguiendo los que hayan de realizarse en la plaza y el distrito de la Sucursal, de los que deban dirigirse al Banco central ó á puntos y personas que la Administracion de este haya señalado.

Art. 31. La Caja se dividirá en reservada y corriente. En la primera se custodiarán los fondos y valores que no sean necesarios para el despacho de cada dia, sin perjuicio de extraer durante éste las cantidades que el servicio exigiere.

La Caja reservada tendrá tres llaves, distribuidas entre el Director, el Interventor y el Cajero, los cuales asistirán á los actos de abrirla y cerrarla diariamente; pudiendo los dos primeros hacerse representar, segun para cada uno queda prevenido, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir personalmente.

En la Caja corriente se situarán cada dia los fondos que se consideren necesarios para el despacho; los efectos á cobrar en el mismo dia, y los que deban salir para otro destino.

Art. 32. Las horas de despacho al público serán, como en el Banco central, cuatro en los dias no feriados, las cuales estarán señaladas por acuerdo del Consejo de administracion con atencion á las circunstancias de la localidad, y anunciadas de antemano por los medios de publicidad establecidos en ella.

Art. 33. Los ingresos se verificarán haciendo directamente los interesados sus entregas en la Caja, ya sean de metálico ó de efectos, expidiendo aquella recibos ó resguardos de talon, y anotando en estos, ántes de cortar aquellos, la cantidad entregada y el nombre de la persona, sociedad ó establecimiento á quien haya de abonarse.

Los pagos se ejecutarán en las cuentas corrientes á la presentacion de los talones, despues de comprobados su cabimiento y legitimidad; y en los depósitos, con presencia de los correspondientes resguardos, despues de hecha la misma comprobacion.

Los demas pagos se harán en virtud de libramiento ó mandato del Director, con la correspondiente intervencion.

Art. 34. Terminado que sea en cada dia el despacho al público, el Cajero recapitulará con la correspondiente distincion los ingresos y pagos ejecutados, y sin levantar mano se procederá á su comprobacion con los asientos que habrá llevado la Intervencion, á la cual han de presentarse todos los talones de cuenta corriente, resguardos de depósito y libramientos ó mandatos de pago satisfechos, para canjearlos con un libramiento de abono por cada concepto á la Caja. Hallándose conformes las operaciones de esta con la Intervencion, se hará el recuento de los valores en metálico y efectos que quedan existentes, y se cerrará en el lugar destinado á su custodia.

En ningun caso podrá aplazarse ni suspenderse esta comprobacion, que ha de quedar precisamente concluida en acto contínuo y de conformidad en cada dia entre la Intervencion y la Caja.

Art. 35. Se celebrarán arqueos semanales de fondos en metálico y valores de cartera y en depósito en los dias que el Consejo de administracion acuerde, asistiendo á ellos el Director, la Comision que para este fin estuviere nombrada y el Interventor y Cajero; extendiéndose acta, que firmarán todos los concurrentes, igualmente que el Secretario.

Así el Director como el Consejo de administracion y su Comision interventora podrán disponer arqueos extraordinarios cuando lo tengan por conveniente.

Art. 36. Teniendo en las Sucursales el Cajero á su cargo la cartera, es suya la obligacion de hacer presentar á la aceptacion las letras de la pertenencia de la misma Sucursal, y llevar los registros de estos efectos y sus vencimientos.

En lo demas le son comunes las obligaciones señaladas para el Cajero del Banco central en el Reglamento general de este, en cuanto se refiera al órden y puntualidad del servicio de la Caja, seguridad de fondos, formalidad en los ingresos y salidas y su contabilidad particular, y á la puntualidad tambien en la cobranza de los efectos de cartera, de los cuales devolverá á la Secretaría los que de la pertenencia de la Sucursal hubieren sido protestados, para que por esta se practiquen en tiempo oportuno las diligencias que correspondan. El Cajero en estos casos exigirá de la Intervencion el descargo de los efectos devueltos, cuyo importe ha de adeudarse por aquella en una cuenta particular de efectos protestados.

El Cajero responderá de los perjuicios que se causen al Banco por no haberse sacado en tiempo oportuno el protesto de los efectos no cobrados, fuera del caso en que haya sido autorizado por el Director ó el Consejo para suspender este procedimiento.

Art. 37. Los Cajeros de las Sucursales prestarán la fianza que les señale el Consejo de gobierno del Banco.

Art. 38. El Cajero de cada Sucursal elegirá, con aprobacion del Director, la persona que haya de sustituirle en sus ausencias y enfermedades. En las vacantes de aquel destino el Director proveerá á su reemplazo interinamente, dando cuenta al Gobernador del Banco.

VII.

Régimen interior.

Art. 39. Los Jefes y empleados de la Sucursal deberán hallarse en sus puestos ántes de abrirse el despacho al público, y permanecer en ellos hasta que, formalizadas las operaciones ejecutadas en el dia, el Director dé la órden de salida.

Art. 40. Antes de la salida de los empleados se colocarán los libros y registros fundamentales en una pieza ó en armarios de hierro que estén á prueba de fuego, y en su defecto en la Caja reservada.

Art. 41. La compra, custodia y distribucion de los artículos necesarios para el servicio ordinario, así como la ejecucion de los gastos extraordinarios, estarán á cargo del Secretario, con obligacion de rendir cuenta mensual de unos y otros, que ha de someterse al exámen de la Comision respectiva, y á la aprobacion del Consejo de Administracion, cuando estén dentro de las atribuciones de éste. De los reservados á la aprobacion del Consejo de gobierno del Banco, la cuenta será remitida al Gobernador con la censura del Consejo de administracion de la Sucursal.

Art. 42. En el edificio que ocupe la Sucursal tendrán habitacion gratuita el Cajero, los porteros y mozos si hubiere lugar bastante.

El primero tendrá á su cargo la administracion del mismo edificio, y á sus órdenes estarán, fuera de las horas de oficina, todos los dependientes que en él habiten; y para que siempre haya un empleado que pueda tomar las primeras disposiciones en los casos de incendio ú otros que amenacen la seguridad del edificio, el Director establecerá entre aquellos el turno de vigilancia que permita su número desde el cerramiento de las oficinas hasta la hora de la noche que señale, para hacer una requisa por el Cajero, empleado de vigilancia y dependientes.

Art. 43. Considerados por la ley de 15 de Diciembre de 1851 como caudales públicos los fondos del Banco, el Director solicitará de la Autoridad militar el establecimiento de una guardia permanente en el edificio de la Sucursal, y el mayor auxilio de fuerza que en circunstancias extraordinarias fuere necesario para su seguridad.

Tambien pedirá á la Autoridad civil los auxilios que esta pueda facilitar con aquel objeto en los casos ordinarios y extraordinarios.

VIII.

De los empleados.

Art. 44. Pertenecen á la categoría de Jefes de la Sucursal el Secretario, el Interventor y el Cajero. No se considera Jefe el empleado de clase y sueldo inferior á los dos últimos que sirva el destino de Secretario.

Los demas empleados con nombramiento del Gobernador tendrán la denominacion de Oficiales de Sucursal; pero en sus relaciones con los empleados del Banco central serán comprendidos únicamente en la clase á que respectivamente correspondan segun los sueldos que disfruten.

Art. 45. Los ascensos de los empleados de las Sucursales se obtendrán por el órden señalado en el Reglamento general, declarándose el aumento de sueldo á aquellos á quienes corresponda por escala en los turnos de esta. El Gobernador en este caso decidirá si el ascendido ha de permanecer en su puesto anterior ó trasladarse al punto en que haya ocurrido la vacante.

Art. 46. Para que los empleados de las Sucursales puedan optar á los ascensos por eleccion, serán calificados en cada año, como los del Banco central, en junta compuesta por el Director y Jefes de la Sucursal respectiva, remitiéndose las correspondientes notas al Gobernador.

Art. 47. Los Jefes y empleados de nombramiento del Gobernador sufrirán en sus sueldos el descuento señalado para la Caja de pensiones, á cuyos beneficios tienen derecho.

Art. 48. Los escribientes y auxiliares de nombramiento del Director podrán ser atendidos en las vacantes de la última clase de auxiliares del Banco, segun sus méritos y servicios, que separadamente calificarán los Jefes de la Sucursal.

Art. 49. Es aplicable á los empleados de las Sucursales la prevencion del art. 167 del Reglamento general, pudiendo dirigirse por escrito al Gobernador del Banco cuando sus observaciones no fueren atendidas.

IX.

De la Junta de accionistas.

Art. 50. En el caso de reunirse en una Sucursal el número de accionistas que el art. 69 de los Estatutos del Banco señala como necesario para formar junta de aquellos, esta se celebrará en los términos prevenidos por el art. 3.°, título 5.° del Reglamento general.

Art. 51. En la Junta ordinaria de cada año se leerá la memoria que el Director habrá formado, de acuerdo con el Consejo de administracion, de las operaciones de la Sucursal, preguntándose despues si algun accionista tiene observaciones que hacer sobre aquellas y demas actos de la Administracion. Si hubiere discusion, esta tendrá lugar por el órden prescrito para la Junta general en el Banco central, en los artículos desde el 93 al 101 inclusive del Reglamento general.

SECCION SEGUNDA.

OPERACIONES.

I.

Inscripcion de acciones.

Art. 52. En las Sucursales no pueden inscribirse otras acciones que las que originariamente se hallen inscritas en el Banco central, en el cual han de presentarse los extractos de las que hayan de trasladarse para ser canjeados por el certificado, que servirá en la Sucursal respectiva de documento justificativo de la inscripcion. Para trasladar las acciones de una Sucursal al Banco central, se expedirá por la primera certificado de quedar cancelada en su registro la inscripcion que se traslada al segundo.

Art. 53. En la Intervencion de cada Sucursal se llevarán los mismos libros señalados en el art. 1.° del Reglamento general, anotándose en el registro de orígen, y en los extractos de inscripcion, la numeracion que las acciones tengan en el general del Banco, ademas de la que las corresponda en el particular de la Sucursal.

Art. 54. Los extractos de inscripcion de acciones en la Sucursal llevarán la firma del Interventor y del Director, cuyos Jefes autorizarán tambien los libros en la forma prevenida por el art. 7.° del Reglamento general.

Art. 55. Se observarán igualmente en las Sucursales las disposiciones que contiene el Reglamento general para la trasferencia de acciones, su conversion en no disponibles, su embargo, levantamiento de éste y pago de dividendos. Los extractos de las que se constituyan en garantía de los cargos de la Administracion de la Sucursal han de depositarse en el Banco central.

Art. 56. Los dividendos que correspondan á las acciones domiciliadas en cada Sucursal serán satisfechos en esta luego que se reciba el acuerdo que los determine. Tambien serán pagados en la misma, á voluntad de los interesados, los dividendos de acciones depositadas en el Banco central por individuos de aquella Administracion.

II.

Billetes.

Art. 57. El Banco central proveerá á las Sucursales de los billetes que estas hayan de poner en circulacion; llevarán ya la media firma del Gobernador; y á su recibo, serán colocados en la Caja como depósito *de billetes no habilitados*, del cual se extraerá diariamente el número de los que deba firmar el Director. El Interventor los firmará despues, y seguidamente los devolverá á la Caja, en donde serán firmados por el Cajero, y constituidos luego en un depósito de *billetes habilitados*. Estas operaciones serán consignadas diariamente, miéntras duren, en registros que se llevarán en la Secretaría, Intervencion y Caja.

Art. 58. Los billetes no constituyen obligacion del Banco, sino cuando se hallan fuera de sus Cajas. En este concepto diariamente se extraerá del depósito de los *habilitados* el número que se considere necesario para las operaciones del dia, y volviendo á ingresar en aquel, al terminar estas, los que resultaren existentes en la Caja corriente, no aparecerán, como no deben aparecer, en el *Pasivo* de la Sucursal más billetes que los que realmente se hallen en circulacion.

Art. 59. Las Sucursales no están obligadas á reembolsar otros billetes que los que por ellas mismas y con su lema respectivo se hayan emitido. Si en algun caso hubiere de hacerse excepcion en esta regla, será acordada por el Consejo de gobierno del Banco, el cual acordará tambien la limitacion y precauciones con que deba procederse al reembolso de billetes que no tengan en la Sucursal los talones con que debe ser comprobada su legitimidad.

Art. 60. Los billetes que se inutilicen serán taladrados y devueltos al Banco central cuando por éste se exijan, colocándolos entre tanto en un depósito particular de *billetes inutilizados*.

Cuando se hubiere autorizado el reembolso de billetes del Banco central por una Sucursal, serán en esta inmediatamente taladrados los que recoja, conservándolos entre los inutilizados hasta su remision al primero, fuera del caso de haberse comunicado por el Gobernador un acuerdo del Consejo de gobierno que les dé otro destino.

III.

Cuentas corrientes.

Art. 61. Se abrirán y llevarán las cuentas corrientes en las Sucursales con las mismas formalidades prevenidas en el Reglamento general para el Banco central. La primera entrega podrá, no obstante, admitirse en cantidad de 4.000 rs., y de 500 las demas.

Art. 62. Las entregas, así de efectos como de metálico y billetes, se harán con doble factura totalizada en letra en la Caja única, dándose por esta resguardo intervenido por el Interventor ó por el empleado que lleve estas cuentas, si así lo dispusiere el Director.

Si en lugar de resguardos prefiriesen los titulares de las cuentas corrientes los asientos en cartillas, bastarán en estos las rúbricas del Cajero é Interventor.

Art. 63. Las letras que ingresen por cuenta corriente han de hallarse aceptadas y ser realizables en la plaza dentro de un plazo que no exceda de 10 dias. Dentro del mismo plazo de vencimiento han de estar los pagarés que se presenten para ser admitidos.

El valor de estos efectos no estará disponible para sus dueños hasta el dia siguiente al de su vencimiento. Si en este no fueren satisfechos, se devolverán inmediatamente á aquellos por la Caja, exigiendo recibo de su importe al pié de la factura presentada.

Corresponde á los dueños de los efectos no cobrados el sacar el correspondiente protesto.

El Cajero responderá de los perjuicios que á los dueños de la letras ó pagarés no cobrados se les causaren por no habérseles devuelto en tiempo oportuno para sacar el protesto.

Art. 64. Los pagos en cantidad que no bajará de 500 reales se ejecutarán por medio de talones al portador, ó por mandatos de trasferencia, si los interesados prefiriesen este método, extendidos unos y otros en formularios que habrá entregado la Sucursal, con cuya matriz serán aquellos comprobados, así como su importe con el saldo de que deba satisfacerse, y la firma con la que cada interesado habrá puesto en el libro que con este objeto debe llevarse.

Art. 65. Para que no se confundan los talones de cuentas corrientes con los billetes, se procurará enterar bien al público de que aquellos no tienen otro carácter que el de libramientos á cargo de la Sucursal, y que por consiguiente esta no responde de su pago sino en cuanto el suscritor tiene fondos suficientes para satisfacer su importe al tiempo mismo de exigirse su realizacion.

Tampoco responde la Sucursal del pago que haya ejecutado de un talon legítimo perdido ó sustraido, si ántes de presentarse al cobro no se solicitare por el suscritor su detencion. Cuando esta se hubiere solicitado por aquel, se constituirá en depósito el importe del talon, rebajándole del saldo, y no se satisfará sino á la persona á quien se aplique por providencia de Autoridad competente.

Art. 66. Se guardará en las Sucursales, respecto de las cuentas corrientes, la reserva impuesta por el art. 11 de los Estatutos del Banco, con la sola excepcion que en él se consigna, de exigirse la noticia por providencia judicial.

Art. 67. Las cuentas corrientes se llevarán en las Sucursales por el mismo órden y método que se llevan en el Banco central, el cual proveerá á aquellas de los libros y modelos correspondientes.

IV.

De los depósitos.

Art. 68. En las Sucursales se admitirán, como en el Banco central, depósitos de dinero voluntarios y judiciales ó gubernativos; constituyéndose los primeros á voluntad de sus dueños, bajo resguardo trasmisible, por endoso, ó intrasmisible y á devolver solo al mismo deponente ó á quien le represente con póder legal; y poniendo aquellos su firma en el registro que se llevará para comprobar con ella, al tiempo de la devolucion, la del primer endoso en los trasmisibles y la del recibo en los intrasmisibles.

Los depósitos judiciales ó gubernativos no serán devueltos sino en virtud de providencia del Juez ó Autoridad á cuya disposicion se hayan constituido, aunque la entrega se haya hecho sin su mandato prévio.

Art. 69. No se admitirán depósitos por cantidad menor de 1.000 rs., ni los mayores que no sean múltiplos de 100; pudiendo expedirse á cada interesado varios resguardos, si así lo exigiere, con tal que el importe de cada uno no baje de la primera cantidad.

Art. 70. Los resguardos llevarán las firmas del Cajero, Interventor y Director; pero como en muchos casos las ocupaciones de éste no le permitirán firmar aquellos documentos en el acto de constituirse los depósitos, se darán por el Cajero recibos provisionales, que se canjearán por los resguardos, dentro del mismo dia á la hora que para este objeto tenga señalada el Director.

Art. 71. La expedicion de resguardos duplicados se hará con las formalidades prevenidas en el art. 9.º del Reglamento general, y con las del 18 del mismo, la devolucion en el caso de muerte del deponente.

Art. 72. No pudiendo las Sucursales comprobar la legitimidad de los efectos de la Deuda del Estado, solo serán estos admitidos en ellas bajo carpetas cerradas y selladas; quedando á cargo de los interesados el cobro de intereses.

Del mismo modo serán admitidas las acciones ú obligaciones de compañías ó empresas domiciliadas fuera del punto en que se halla situada la Sucursal.

Art. 73. Las acciones y obligaciones de compañías comerciales ó industriales, cuyo domicilio esté en el punto mismo de la Sucursal, podrán ser depositadas en esta, prévia la comprobacion de su legitimidad, cobrándose por la misma los dividendos activos ó intereses, sin responder en los demas de las diligencias ú operaciones en que deban intervenir los interesados.

Art. 74. Las Sucursales no admitirán depósitos de alhajas ni otros efectos que los señalados en los dos artículos anteriores.

Art. 75. La devolucion de los depósitos voluntarios se hará por la Caja á la presentacion de los resguardos, despues de comprobada su legitimidad y puesto el *recibí* del interesado, y la de los judiciales ó gubernativos con estas mismas formalidades, prévia la órden del Director, con vista de la providencia que le habrá comunicado la Autoridad competente.

V.

Descuentos y préstamos.

Art. 76. Para los descuentos de letras y pagarés de comercio se observarán en las Sucursales las reglas establecidas por el art. 7.º de los Estatutos, y por el capítulo 1.º, título 4.º del Reglamento general, limitándose ademas aquellas operaciones para cada indivíduo al crédito que le esté señalado en la lista formada por el Consejo de administracion y aprobada por el de gobierno del Banco.

Esta limitacion, sin embargo, no debe embarazar el descuento de las letras ó pagarés que el indivíduo á quien se refiera presente por mayor cantidad que la que le esté señalada, si las demas firmas de los efectos, y particularmente las de los aceptantes en las letras, merecen confianza bastante de que serán pagados á su vencimiento.

Art. 77. Segun lo prevenido en el art. 8.º de los Estatutos del Banco, las garantías en los préstamos solo consistirán por ahora en pastas de oro ó plata, ó en efectos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público con pago corriente de interes ó amortizacion periódica y necesaria, establecida por las leyes; pero no hallándose las Sucursales con medios expeditos de comprobar, conforme al art. 252 del Reglamento general, la legitimidad de los efectos de la segunda clase que se las presenten, solo se harán en ellas préstamos por 90 dias, con la garantía de dichos efectos depositados en el Banco central, bajo resguardo trasmisible, que será endosado á la órden de la Sucursal. La Administracion de esta expedirá á su vez al interesado el resguardo que previene el párrafo cuarto del art. 10 de los Estatutos, cumpliendo las demas disposiciones que contiene el mismo artículo.

En el caso de haberse de proceder á la venta de los efectos depositados por falta de mejora en la garantía, cuando aquellos hubieren bajado un 10 por 100 del precio á que estuvieren admitidos, ó por no haber sido satisfecho el pagaré á su vencimiento, la Administracion de la Sucursal remitirá inmediatamente el resguardo con endoso á la central del Banco, por la cual se hará la enajenacion de los efectos.

Realizada por la Administracion central la venta, dará aviso á la de la Sucursal de su producto, para que proceda contra el tomador del préstamo, si resultase contra él alguna diferencia, ó le abone la que hubiere resultado en su favor.

Art. 78. Si llegare á autorizarse la admision de otros efectos como garantía de préstamos, se cumplirán por la Administracion de las Sucursales las disposiciones especiales que para ellos se adoptarán.

Art. 79. El interes de los descuentos y préstamos se fijará por el Consejo de gobierno del Banco.

No se hará descuento ni préstamo por plazo menor de 10 dias.

Las letras sobre otras plazas se tomarán al curso corriente de los cambios.

Art. 80. Las Sucursales podrán descontar letras sobre Madrid y demas plazas del reino y del extranjero que la Administracion del Banco tenga designadas, y con arreglo tambien á las instrucciones que haya comunicado.

Estas letras serán remitidas al Banco central, áun cuando estén giradas sobre punto en que exista otra Sucursal, si por aquel no se hubiere dispuesto su remision directa á esta.

VI.

De los giros.

Art. 81. Las Sucursales no harán otras operaciones de giro que las que se hayan dispuesto por la Administracion central, y dentro de los límites que ésta haya señalado. Estas operaciones en su caso se ejecutarán librando directamente las Sucursales al curso corriente de los cambios, á cargo del Banco central ó de otra Sucursal ó comisionado del mismo establecimiento.

Art. 82. Respecto de las letras que de cuenta del Banco recibieren las Sucursales y que no fueren aceptadas, se exigirá precisamente el afianzamiento de su valor, usando del derecho que concede el art. 465 del Código de Comercio, y segun dispone el 218 del Reglamento general.

Art. 83. Tambien podrán encargarse las Sucursales del cobro de letras de particulares sobre el reino y el extranjero, bajo las condiciones que la Administracion central fijará, en el concepto de no satisfacerse su importe hasta despues de recibido el aviso de su realizacion. Estas operaciones en todo caso se harán por medio del Banco central.

VII.

Prevenciones generales.

Art. 84. Las Sucursales, despues de formalizadas las operaciones de cada dia, darán cuenta de ellas y de la situacion en que queda su Caja á la Administracion central del Banco, arreglándose á formularios que esta proveerá, y haciendo el Director las observaciones y propuestas que crea convenientes para ilustrar á aquella Administracion sobre todas las partes de su servicio, y para que puedan tomarse las disposiciones que deban contribuir á mejorarle.

Ademas del estado y relacion diaria, remitirán en su dia copia de las actas del Consejo de administracion.

Art. 85. Las Sucursales formarán balances semestrales en 30 de Junio y 31 de Diciembre, y los remitirán inmediatamente á la Administracion central para que esta los comprenda en los generales del Banco.

En el principio de no ser repartibles entre los accionistas más utilidades que las que se hallen realizadas al fin de cada semestre, se deducirán por reescuento en la cuenta de ganancias todas las que resulten abonadas con vencimiento posterior á la fecha del balance. Para facilitar esta operacion se llevará la cuenta de ganancias con la correspondiente distincion de las realizables dentro y fuera de cada semestre.

Art. 86. Las dudas que no puedan resolverse por las disposiciones de este Reglamento ni por las del general á que se refieren serán consultadas por la Administracion de las Sucursales á la central del Banco para su resolucion.

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado, se ha servido aprobar el presente Reglamento.

Madrid 11 de Noviembre de 1858.=Salaverría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para el servicio el que se altere la hora de salida del correo que se dirige á Irun por la línea de Soria y Pamplona, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde 1.º de Diciembre próximo salga de esta corte la expedicion diaria con la correspondencia para la mencionada línea á las diez de la noche, en vez de hacerlo á las ocho como en la actualidad se verifica; debiendo V. I. reformar el itinerario vigente, para que se halle en consonancia con la citada alteracion.

De Real órden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858.= Posada Herrera.=Señor Director general de Correos.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

13 Noviembre 1858. Al Director general de Infantería.—Disponiendo quede sin efecto el empleo de Subtenientes para Filipinas de los Cadetes D. Enrique Castrillon y D. Antonio Perez.

Al mismo.—Manifestando quede sin efecto el pase con ascenso á Ultramar del sargento primero José Lopez.

Al mismo.—Concediendo el premio de constancia de 90 rs. al músico de contrata Juan Menden.

Al mismo.—Id. pase al arma de infantería del Alférez de caballería D. Federico Roncali.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia á D. Ignacio Saez.

Al mismo.—Id. id. á D. Felipe Carnicero.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. Manuel Justir.

Caballería.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo al Capitan de reemplazo en Madrid, D. Eduardo Lario, la traslacion en igual situacion á Castellanos (Búrgos).

Al Director general de Caballería.—Concediendo dos meses de Real licencia para esta corte al Comandante Don Severo Perez.

Al mismo.—Id. cuatro id. para Baena al Alférez Don Francisco Urbano.

Al mismo.—Id. dos meses de próroga al Capitan graduado, Teniente, D. Saturnino Andrade.

Al mismo.—Id. al Alférez D. José de la Torre.

Al mismo.—Id. al id. D. Miguel de Vida.

Al mismo.—Id. al id. D. José de Aguado.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Navarra.—Negando la instancia promovida por D. Domingo Dublan, en solicitud de permutar una huerta de su propiedad por otra que lleva en arriendo contigua al Palacio de los Virreyes en Navarra.

Al Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Concediendo permiso á D. Juan Aguirre para construir una casa en la zona militar de San Sebastian.

Monte-pio militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Manuel de Craywinkel y Fernandez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José de Urrutia y Rigareta.

Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Manuel Guinea y Arespacochaga.

Al mismo.—Id. al Oficial segundo del cuerpo Administrativo de la Armada D. Angel Suances y Campo.

Al mismo.—Declarando opcion al Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Luis Zerezuela y Sierra.

Al mismo.—Id. á la del Comandante graduado D. Rafael Montero de la Barrera.

Al mismo.—Id. á la del segundo ayudante médico Don Jáime Garau y Alemany.

Al mismo.—Id. comprendido en los beneficios del último indulto al Capitan D. Juan Manso y Morales por haberse casado sin licencia.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquin Fernandez Peñerua y Vilar.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Ramirez y García.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Juan Lopez y Fernandez.

Al mismo.—Id. al practicante de farmacia del cuerpo de Sanidad militar D. Antonio Sanchez y Borch.

Vicariato.

15 id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Ciudad Real al Capellan del regimiento de Ingenieros D. Salvador Rodriguez Trelles.

Al mismo.—Id. al Capellan del de Mallorca, núm 13, D. Domingo Tejero y Tornos, dos meses de Real licencia que disfruta en Cariñena.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.— Negando indulto al confinado Ramon Arve é Iduriaga.

Infantería.

16 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo al Cadete de Caballería, D. Juan Novella y Manera, plaza de Cadete en el Colegio.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. permiso para fijar su residencia en esta corte al Coronel D. Antonio Soler y Asprer.

Al Director general de Infantería.—Autorizando al Segundo comandante D. Cárlos Ruiz y Ruiz para que pueda permanecer en Lucena.

Al mismo.—Mandando que al tambor Francisco Perez se le expida la licencia absoluta.

Al mismo.—Concediendo dos meses de próroga al Teniente D. Valentin Zabala y Rubio.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria en el Colegio al Cadete D. Luis Estada y Sureda.

Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto al soldado Salvador Gonzalez y García.

Al mismo.—Id. id. á José Nuñez y Rivas.

Al mismo.—Id. id. á Juan Castro.

Al Capitan general de Granada.—Id. el pase á carabineros al soldado Francisco Vidal Rodrigo.

Al Director general de Infantería.—Negando exencion del servicio al soldado Juan María Jimenez.

Al mismo.—Id. el pase á Estados Mayores de plaza al Capitan D. Rafael Miranda y Pineda.

Al mismo.—Id. permutar de destinos á los Tenientes D. Alejandro Quiroga y Riaño y D. Alejandro Berrero y Gomez.

Al mismo.—Id. la licencia absoluta al soldado Bautista Nadal y Armengol.

Al mismo.—Id. permuta á los Capitanes D. Pedro Peñalosa y Sanchez Carrasco y D. Anselmo Gomez Pino.

Al mismo.—Aprobando el pase al regimiento de Toledo al Capitan del provincial de Mallorca D. Federico Varela y Cerveto.

Al mismo.—Id. al batallon de cazadores Alcántara, número 20, al Subteniente de la Reina D. Andres Soler y Segura.

Al Capitan general de Extremadura.—Aprobando la traslacion á Hervás de la Cabecera de la demarcacion de la octava compañía del provincial de Plasencia.

Ingenieros.

Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo autorizacion al Ayuntamiento de la plaza de Ceuta para dar mayor ensanche al cementerio de Santa Catalina.

Al Capitan general de Granada.—Id. á Don Miguel Chacon y Durán la adjudicacion de un terreno inmediato á otros que posee en la villa de Adra.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan del primer batallon del regimiento de infantería Luchana, núm. 28, al que lo es del segundo del de Búrgos D. José Trabazos y Dominguez.

Al mismo.—Id. capellan de la brigada fija de artillería de Pamplona á D. Isidro Soto y Betolaza, que lo es del primer batallon del regimiento infantería de América, núm. 14.

Al mismo.—Id. capellan de brigada fija de artillería de Mallorca al presbítero D. Bartolomé Gomila y Lladó.

Infantería.

17 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando propuesta de destino de varios Jefes.

Al mismo.—Destinando al batallon provincial de Orense á D. José Caballero.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. José Sonera y Beltran.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Fernandez y Sotomayor.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de tres Tenientes Coroneles y dos Tenientes del arma.

Al mismo.—Id. otra de un Teniente práctico.

Al mismo.—Concediendo al artillero Antonio Sirvent poner un sustituto licenciado del ejército.

Al mismo.—Que el obrero de artillería Pedro Nuñez continúe en posesion de la cruz sencilla de María Isabel Luisa.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general del Cuerpo de Sanidad militar.—Concediendo licencia por cuatro meses para venir á esta corte al segundo ayudante médico del segundo batallon del regimiento de infantería Navarra, núm. 25, Don Sebastian Busque y Torró.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles.—Desestimando la instancia de D. Cláudio Alvarez y Llanos, Capitan de infantería y Teniente que fué del Cuerpo, en la actualidad Comandante del resguardo de Sales de la provincia, pidiendo la vuelta al instituto.

Al mismo.—Resolviendo que se traslade al sexto tercio el Teniente de la compañía Escuadron del noveno tercio D. Pedro Marta y Fuentes, y que le reemplace el de su clase de la Albuera de caballería del ejército, D. José Sotomayor y Sandoval.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.— Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Francisca Vicens y Sastre.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Ramos y Rodrigo.

Al mismo.—Id. á Doña Baltasara Borgoñon y Algora.

Al mismo.—Id. á Doña María del Rosario Romero y Alonso.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Muñoz y Gonzalez.

Al mismo.—Negando á Doña Agustina Erazo y Ortigosa la pension que pide.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Torres y Oyarride la mejora de pension que reclama.

Al mismo.—Id. á Doña Emilia Palacios y Lopez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo seis meses de licencia para Algeciras á Doña Micaela Ortiguela y Bermudo.

Al mismo.—Concediendo pension á Doña Juliana Gonzalez Breto y Rudes.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.— Negando á Doña Joaquina Menendez Valdes la pension que pide.

Al de Valencia.—Id. á Doña Carlota Salinas y Guiral.

Al de Granada.—Concediendo relief á Doña Ana Amoscotegui de Saavedra para volver al goce de su pension.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando la pension concedida á Doña Catalina Marquez y de los Santos.

Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María del Cármen Eustaquia Merino y García.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Ayudante del regimiento de la Reina, núm. 2 de lanceros de ese ejército, á D. Cipriano Albert y Perez.

Al mismo.—Concediendo el ingreso en el ejército activo al Teniente veterano de Milicias D. Juan Jimeno y Cubero.

Al mismo.—Id. continuar sus servicios en aquel ejército al Teniente de infantería D. Valentin Zárate é Isla.

Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto el pase á aquel ejército del Comandante de caballería D. Cristóbal Manuel de Villena y Bambalere.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando interinamente el nombramiento de Comandante militar y político del distrito de Benguet, hecho en favor del Capitan de infantería D. Blas Baños y Saenz de Tejada.

Al mismo.—Id. el retiro que concedió provisionalmente con 900 rs. vn. mensuales al Capitan de infantería D. Manuel Diez Conde y Angulo.

Al mismo.—Determinando que al Capitan de caballería D. Pedro Ibañez y la Guardia se le considere como colocado en cuerpo para optar á los ascensos que por su antigüedad puedan corresponderle.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Negando mejora de retiro á D. Pedro Otero y Romay.

Al de Castilla la Nueva.—Id. volver al servicio á Don Francisco Tetilla y Corral.

Al de Valencia.—Id. mejora de retiro á Miguel Perez y Ferrer.

Al de Aragon.—Concediendo traslacion de retiro á D. Antonio Baleg y Salal.

Al de las Provincias Vascongadas.—Negando mejora de retiro á D. Cipriano Pozurama Rodriguez.

Al de Valencia.—Id. volver al servicio á D. Bruno Villamartin y del Villar.

Al de Granada.—Id. mejora de retiro á D. Juan Rivot.

Al de Cataluña.—Id. revalidacion del empleo de Teniente á D. José Espiant.

Infantería.

18 id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Ayudante del batallon cazadores de Tarifa al Teniente D. José San Clemente y Bernard.

Al mismo.—Mandando quede sin efecto la instancia del Teniente D. Jerónimo Rius y Salvá en solicitud de pase al ejército de Ultramar.

Al mismo.—Concediendo licencia al Subteniente Don Sinforoso Murube y Galan.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Cárlos Suero y Marcoleta.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña María García y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Doña Teresa Leal y Garrote.

Al mismo.—Id. á Doña Ines Josefa Sitjes y Semis.

Al mismo.—Id. á Doña María Teresa Fernandez Valderrama y Melgarejo.

Al mismo.—Id. á Doña María del Cármen Reyes y Gonzalez.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al Capitan D. José Antonio de Amilivia y Astiazaran.

Juzgados.

Id. id. Al Comandante general del Campo de Gibraltar.—Nombrando Fiscal de aquel Juzgado de Guerra al de Galicia D. Bonifacio Berzabal.

Al Capitan general de Galicia.—Id. á D. Constantino Vazquez Rojo.

Retirados.

Id. id. Al Comandante general del Real cuerpo de Guardias Alabarderos.—Concediendo retiro á D. Nicolas Redondo y Lomelina.

Al Director general de Caballería.—Id. á D. Juan Rincon y Tocado.

Al de Infantería.—Id. á D. Matías Olleta y Navarro.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Aldama y Gil.

Al mismo.—Id. á Juan Moncas y Sires.

Artillería.

19 id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de variacion de destino de dos Jefes y un Teniente del Cuerpo.

Al mismo.—Id. id. de un Subteniente.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para Sevilla al Capitan D. Francisco Hevia y Pastoriza.

Al mismo.—Id. tres meses de id. para asuntos propios en Mallorca al Capitan D. José Llul.

Al mismo.—Id. la gracia de que sustituya en el servicio al sargento segundo de artillería Narciso Beltran, el de su misma clase Trifon Alarcia.

Al mismo.—Id. la cruz de María Isabel Luisa, por el natalicio del Príncipe de Astúrias, al sargento segundo José Boyero.

Al mismo.—Que se expida el diploma del premio de 15 rs. al sargento segundo Pedro Lozano y Estéban.

Al mismo.—Negando la dispensa del exceso de edad que solicita D. Antonio Valdés, para ingresar en el colegio de Artillería.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo el uso de la medalla de sufrimiento por la patria al Teniente D. Santiago Sierra y Rodriguez, segundo Ayudante de Gerona.

Al mismo.—Rehabilitando para que pueda hacer uso de la Real licencia que por enfermo se le concedió en 23 de Junio último, al primer Comandante D. José Gimeno y Martí, Sargento Mayor del Ferrol.

Al Capitan General de Galicia.—Negando el ascenso á Oficial primero y el Empleo de Capitan á D. Juan García Argüelles, Oficial segundo de la Seccion-Archivo de Galicia.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Negando la instancia de Doña Carlota Robles, en solicitud de que á los dueños de las casas de la poblacion del puente de Mayorga, se les deje en libertad de hacer en sus casas los reparos que necesiten.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo dos meses de prórога á la licencia que le fué concedida á D. Francisco de Paula Carós y Poll, primer Ayudante médico del regimiento de infantería Galicia, número 19.

Quintas.

17 id. Al Capitan general de Valencia.— Concediendo poner sustitutos á los soldados del último reemplazo José Claver, Bautista Gonzalez y José Boloix por el cupo de Albalat.

Cuba y Puerto Rico.

19 id. Al Capitan general de la isla de Cuba.— Aprobando la traslacion al regimiento de España del segundo Comandante del batallon de cazadores Isabel II, núm. 3, D. Manuel Posada y Gutierrez.

Al mismo.—Negando el pase al ejército activo al Subteniente de milicias D. Julian Montenegro y Lujan.

Al de Puerto Rico.—Id. abono de tiempo al Capitan de aquel ejército D. Luis Quijano y Fon.

Al mismo.—Id. seis meses de Real licencia que para venir á la Península ha solicitado el Teniente de aquel ejército D. Emilio Butler y Hurtado.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 29 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar las pieles de becerro necesarias para el surtido del mismo durante el año próximo de 1859, al precio máximo admisible de 14 rs. libra.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general y en dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de las pieles de becerro que son necesarias para este establecimiento de minas de Almaden, se compromete á cumplirlas exactamente con arreglo á las mismas por el precio de (expresado por letra).»

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

Madrid 17 de Noviembre de 1858.=Manuel María Yañez de Rivadeneira.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Collado-Villalba, dotada con el sueldo de 3.000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Madrid 18 de Noviembre de 1858.=El Marques de la Vega de Armijo. 4515—3

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navacerrada, dotada con el sueldo de 2.640 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Madrid 18 de Noviembre de 1858.=El Marqués de la Vega de Armijo. 4516—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

A consecuencia de lo determinado por la Superioridad y con su aprobacion, se saca á pública subasta el suministro de la cal que en el discurso de un año necesiten las obras de fontanería y alcantarillas de esta muy heróica villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será obligacion del contratista poner en las obras de este ramo y en los puntos que se designe los pedidos de cal que se hagan semanalmente. Esta ha de ser de la Alcarria, de buena calidad, recibiéndose tan solo la que se halle en terron, sin contener tierra ni desperdicio de ningun género, y desechándose la que carezca de estos requisitos ó se presente azogada.

2.ª Los pedidos se harán semanalmente, debiendo el contratista dejar puesta en las obras la cantidad pedida en dicho término, bajo la responsabilidad de abonar los perjuicios que á las mismas pudiese ocasionar la falta de cumplimiento. En cada punto de obra se pesará la cantidad recibida bajo el tipo de cinco arrobas por fanega.

3.ª Los puntos de obra que abraza el ramo de fontanería se hallan comprendidos en los términos de Madrid, Fuencarral, Chamartin, Canillejas, Carabanchel y el Pardo.

4.ª El pago de la cantidad suministrada en cada semana, conforme á los pedidos, se hará en la siguiente:

5.ª La subasta se verificará por fanegas de cal, sin admitirse proposicion que exceda del precio de 12 reales vellon cada una.

6.ª La contrata se verificará por término de un año, á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura.

7.ª Para la seguridad del contrato mantendrá constantemente el contratista, consignada en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 4.000 rs. vn. en metálico, y cuando faltase á los pedidos que se le hicieren, se comprará el género preciso, cobrando de la fianza la diferencia que resultase en el coste, reponiendo aquel la que fuere, y rescindiéndose el contrato si no lo hiciese, con pérdida de la misma, sin perjuicio de la reclamacion á que diere lugar, conforme al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.ª El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato desde el dia de la adjudicacion provisional, y el Ayuntamiento desde el que merezca la superior aprobacion.

9.ª El contratista no podrá pedir rescision del contrato, ni reduccion de precio, cualquiera que sea la causa en que se apoye, á cuyo fin renunciará todo caso fortuito ó imprevisto.

10. Renunciará igualmente el fuero de su domicilio, sujetándose á los Tribunales de esta corte.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de remate, otorgamiento de escritura, copias y todos los demas que se causen.

La subasta tendrá efecto en las Casas Consistoriales á la una de la tarde del dia 2 del próximo Diciembre, conforme á lo dispuesto en el expresado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y por medio de pliegos cerrados, que se redactarán con arreglo al modelo que se estampa á continuacion.

Para tomar parte en esta licitacion se ha de acreditar haber depositado en la del Excmo. Ayuntamiento la suma de 1.000 rs. vn. en metálico. El recibo que expida esta dependencia se acompañará al pliego de proposicion, devolviéndose el importe á todos los licitadores despues de concluida la subasta, y reservándose solo el correspondiente al rematante, hasta que hubiese sido aprobada y otorgádose la escritura, quedando en beneficio del Ayuntamiento, si no se llevase á efecto el contrato por causa del rematante.

El dia de la subasta se designará la primer media hora á la admision de los pliegos de proposicion, desechándose los que no vengan acompañados del resguardo de depósito ó no se hallen conformes con el modelo. Trascurrido aquel término y abierto el primer pliego, no se recibirá ninguno otro nuevo ni se permitirá retirar los presentados, ni hacer en ellos enmienda, variacion ni modificacion alguna.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion entre los proponentes por el tiempo que determine el Sr. Presidente, y discurrido, se adjudicará provisionalmente el remate á la que aparezca más beneficiosa, teniéndose como tal para en caso de empate la primeramente presentada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 Noviembre de 1858.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Modelo de proposicion.

D. N. N. que vive en...., enterado de las condiciones publicadas en el *Diario* de.... para suministrar la cal que en el discurso de un año necesiten las obras de fontanería y alcantarillas de esta villa, y conforme con las mismas, se obliga á facilitar la que se pida de las condiciones requeridas á precio de..... rs. por fanega (en letra), y acompaña el resguardo del depósito prévio y exigido para tomar parte en esta licitacion.

Madrid &c.

(Firma del proponente)

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del Negociado de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, consecuente con lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 20 de Noviembre de 1858.=José Fullós. —3

JURADO DE LA EXPOSICION DE BELLAS ARTES.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar las propuestas del Jurado para los premios que han de adjudicarse á los artistas expositores, queda desde el dia de la fecha abierta la Exposicion hasta nueva órden.

Madrid 21 de Noviembre de 1858.=El Presidente, Eugenio Moreno Lopez.

ESCUELA SUPERIOR DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Debiendo proveerse por oposicion seis plazas de delineantes del Depósito de planos de la Direccion general de obras públicas, y habiendo terminado el dia 11 del presente el plazo concedido para que los opositores presentasen sus solicitudes, se les previene que el 1.º de Diciembre próximo darán principio los ejercicios que se expresan en los programas publicados en las *Gacetas* correspondientes á los dias 11 y 12 de Setiembre último.

Con este objeto y á fin de que dichos opositores puedan recibir las instrucciones convenientes, se presentarán en la Secretaría de esta Escuela el dia 30 del presente, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Noviembre de 1858.=El Secretario, Manuel Riaño. —1

SECRETARIA DE LAS REALES ORDENES DE CARLOS III

É ISABEL LA CATÓLICA.

El Ministro Secretario de las Reales Ordenes tiene la honra de informar á los indivíduos de la de Cárlos III, que el dia 7 de Diciembre próximo, víspera de la advocacion de la Inmaculada Patrona, se celebrará Capítulo de la Orden en la Real Capilla, y la de estimular vivamente el celo de dichos señores á concurrir á aquel acto, en el traje correspondiente, como testimonio de respetuoso homenaje á la Reina nuestra Señora, Gran Maestre que le preside, y para mayor lustre y esplendor de la Orden, en la fundada inteligencia de que en ello será S. M. muy servida.

Oportunamente se advertirá á los señores indivíduos de la Orden, por este mismo medio, de la hora que S. M. se dignare señalar para la celebracion del Capítulo.

Madrid 19 de Noviembre de 1858.=Antonio Luis de Arnau.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Sanidad.

Se halla vacante la plaza de cirujano, de nueva creacion, del concejo de Castropol, en la provincia de Oviedo, dotada con 2.000 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales, con más los derechos de visitas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la primera publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno.

Oviedo 14 de Noviembre de 1858.=Toribio Rubio Campo. 4474—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA BARBARA.

D. Pedro Gutierrez, Alcalde constitucional de este lugar &c.

Hago saber, que la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3.650 rs., pagados de los fondos municipales, se halla vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la misma dentro de los 30 dias siguientes á aquel en que aparezca este inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santa Bárbara 8 de Noviembre de 1858.=Pedro Gutierrez.=P. M. de S. M., Matías Gomez, Secretario interino. 4514

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LAS NAVAS DE SAN JUAN.

D. Luis José Sanchez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber, que no habiendo habido aspirantes á la plaza de Médico titular de la misma, el Ayuntamiento que presido ha acordado se vuelva á publicar convocando aspirantes con la dotacion de 1.000 ducados anuales, pagados de los fondos de propios; 300 ducados por la asistencia á los enfermos pobres que clasificará el Ayuntamiento, y 700 ducados pagados por los vecinos y cobrados por el Ayuntamiento, cuya cantidad será entregada por trimestres al que obtenga la plaza; teniendo entendido que los que la soliciten han de reunir las circunstancias de ser Médico y Cirujano, sin la cual no serán admitidas, acompañando á las solicitudes nota del tiempo que llevan de ejercer las facultades y los pueblos donde hayan estado.

Lo que podrán verificar en el término de un mes, contando desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Navas de San Juan 27 de Octubre de 1858.=Luis José Sanchez.=P. A. del A. C., Juan Bautista Burguillos. 4513

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Debiendo procederse por esta Administracion á contratar en pública subasta los libros é impresos necesarios para el servicio de los fielatos de consumos de esta capital en el próximo año de 1859, conforme al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados por Real órden de 10 del actual, se anuncia para conocimiento del público que la subasta habrá de celebrarse el dia 30 del corriente mes, á la una de la tarde, en el despacho de esta dependencia, ante el Administrador y Oficial primero interventor de la misma, con asistencia del Escribano de Rentas, sirviendo de tipo la cantidad de 2.900 rs. vn. á que asciende el presupuesto, que con el pliego de condiciones expresado y modelos correspondientes estará de manifiesto en esta Administracion, no admitiéndose postura que exceda de aquel tipo.

Los que quieran interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones arregladas al modelo que se pone á continuacion, en pliegos cerrados, incluyendo en estos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 290 rs. en garantía de la responsabilidad que pueda afectarles.

Los expresados pliegos se admitirán durante la hora precedente á la designada para la subasta, en que se abrirán y publicarán los proposiciones por el órden de su presentacion, adjudicándose el remate á favor del que hubiese hecho la más ventajosa; y en el caso de que apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion entre los que las suscriban, por término de media hora, quedando el remate por quien más la mejore. Las cartas de pago ó documentos de depósito que hubieren presentado los licitadores les serán devueltos al terminarse la subasta, reservándose la Administracion el que corresponda al rematante hasta tanto que haya cumplido su contrato.

Cuenca 18 de Noviembre de 1858.=P. S., Emilio de la Campa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á contratar los libros é impresos para el servicio de los fielatos de consumos de la ciudad de Cuenca en el año de 1859, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado por la Administracion principal de Hacienda pública, en la cantidad de rs. vn. (en letra.)

(Fecha y firma.) 4507

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se saca á pública subasta la construccion de los libros é impresiones necesarias para el servicio especial de la administracion de los derechos de consumos en esta capital en 1859.

El remate tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia el dia 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador y con las formalidades de instruccion, bajo el tipo de 2.308 rs. que como máximun se encuentra presupuestado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y entregados ántes de dar principio á la subasta por impresores préviamente matriculados como tales, y el pliego de condiciones, ademas de encontrarse publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública, donde á la vez se manifestarán las demas noticias que se quieran adquirir.

Zamora 16 de Noviembre de 1858.=El Administrador, Manuel Jesus Bustelo. 4508

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PARTIDO DE ALCOY.

D. Tomas Agustin Isern, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Habiéndose acordado la provision de la plaza de Procurador de este Juzgado, que resulta vacante por renuncia de D. Juan Bautista Crozat, se convocan aspirantes á ella; y en su consecuencia, los que se juzguen acreedores pueden dirigir sus pretensiones á este Juzgado por conducto de la Secretaría del mismo dentro del término de 15 dias improrogables, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acreditar los que la soliciten tener 25 años, y hallarse con los demas requisitos que marca el párrafo segundo del art. 71 del Reglamento de Juzgados.

Alcoy 17 de Noviembre de 1858.=Tomas Agustin Sanchez.=Por su mandado, José M. de Moltó. 4512

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	701.36	5°,8	7°,3	S. S. E..	Niebla.
9 m..	702.99	7°,4	9°,2	Sur.....	Idem.
12....	703.26	10°,6	13°,3	Sur.....	Nubes.
3 t...	703.21	9°,9	12°,7	Sur.....	Cubierto.
6 t...	703.75	7°,5	9°,4	Sur.....	Nubes.
9 n...	704.62	6°,7	8°,4	Oeste...	Idem.
Temperatura máxima del dia...		10°,9	13°,6		
Temperatura máxima al sol.....		12°,2	22°,8		
Temperatura mínima del dia...		5°,1	6°,4		

Evaporacion en las 24 hs..	3,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del 19 de Noviembre de 1858.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	754,9	17,2	S. O.¼O.	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 15 de Noviembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque......	755,3.	1°,1.	E. N. E.	Nubes.
Paris...........	750,5.	0°,2.	N. E..	Lluvia.
Bayona.........	745,1.	11°,7.	S. E...	Niebla.
Lyon...........	748,1.	13°,0.	S.....	Idem.
Madrid.........	742,8.	11°,3.	S. S. E.	Lluvia.
San Fernando...	747,8.	18°,9.	S. S. O.	Cubierto.
Bruselas........	755,2.	0°,2.	N. N. E.	Nubes.
Turin...........	750,0.	4°,0.	S.....	Niebla.
Viena..........	749,6.	0°,5.	N.....	Cubierto.
San Petersburgo..	759,6.	—8°,8.	Calma.	Nubes.
Florencia........	747,0.	11°,0.	O.....	Lluvia.
Roma...........	749,2.	12°,6.	S. O...	Cubierto.
Lisboa..........	751,9.	16°,0.	O. S. O.	Nubes.

NOTA. Con motivo de no haberse recibido el parte del Observatorio de San Fernando del dia 20, deja de publicarse.

Rafael Exea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.075 fanegas de trigo.
4.836 arrobas de harina de id.
4.900 libras de pan cocido.
1.954 arrobas de carbon.
85 vacas, que componen 31.954 libras de peso
530 carneros, que hacen 11.123 libras de peso.
198 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 32 á 40 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 75½ á 77 rs. arroba.
Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.
Idem en canal, de 72 á 76 rs. arroba.
Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 54 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 28½ rs. fanega.
Algarroba á 38.

Trigo vendido.

34 fanegas... á	54½ rs.	25 fanegas... á	62 rs.
28..........	56	36..........	63
40..........	54	36..........	57
38 Ciempoz...	55	54..........	64
25..........	61½	48 Ciempoz..	55
22..........	57	26..........	52
40..........	60	165..........	58
25..........	61½	76..........	58
52..........	58	80..........	59
35..........	59	30..........	60
34..........	65½	78..........	59
38..........	65½	40..........	60
16..........	57	15..........	50
130..........	59	74 Vicálbaro.	56½
15..........	56	89..........	55
32..........	52	40..........	54
120 Aranjuez..	50	56..........	63½
32..........	59½	40..........	61
42..........	66	50..........	54
40..........	62½	136..........	55½
50..........	65	76..........	56
27..........	57	20..........	50
28..........	60	60..........	60
68..........	62	45..........	54
20..........	54	38..........	58
85..........	56	24..........	55
25..........	60	80..........	56¼
68..........	56	26..........	60

Total............ 2.872 fanegas.

Quedan por vender sobre 7.559.

Precio máximo........ 66
Idem mínimo.......... 50
Idem medio........... 58,1

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1858.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de Noviembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-65 c.; á plazo, 43 y 43-15 á fin próx. ó á vol.

Inscripciones de id., publicado, 42-80 pequeños.

Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31; á plazo, 31 á fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 13 25 p.

Idem del personal, id., 11-30 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89-20 p.

Idem de á 2.000 rs., id., 91-75 p.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2.000 rs., id., 89-95,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id. 87-70.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 89-90 p.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 86-40 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 85 d.

Idem del Banco de España, id., 180.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 54 d.

Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50 d.—Paris á 8 dias vista, 5-26 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete...	1/4	..	Lugo.....	7/8 p.	..
Alicante....	..	1/8	Málaga....	par.	..
Almería....	1/8	..	Murcia....	3/8 p.	..
Avila......	..	..	Orense....	7/8 p.	..
Badajoz....	1 p.	..	Oviedo....	..	1/4
Barcelona...	1/4 d.	..	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao.....	..	1/4 p.	Pamplona...	..	1/2 p.
Búrgos.....	..	1/4	Pontevedra..	7/8 p.	..
Cáceres....	1 d.	..	Salamanca..	1/2 d.	..
Cádiz......	1/2 d.	..	San Sebastian....	..	1/2
Castellon...	..	..	Santander..	par p.	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago....	3/4	..
Córdoba....	1/4	..	Segovia....	par p.	..
Coruña....	1 1/8	..	Sevilla.....	3/8 d.	..
Cuenca....	..	..	Soria......	3/8	..
Gerona.....	..	..	Tarragona..	1/4	..
Granada...	1/2 p	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par.	..	Toledo.....	3/4 d.	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	..	3/8 d.
Huesca.....	..	..	Valladolid..	3/8	..
Jaen......	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2 p.
Leon......	1/4 d.	..	Zamora....	par.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	1/2 p.	..
Logroño....	3/8	..			

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se convoca de nuevo á junta general de acreedores á la testamentaría concursada del Coronel D. Ignacio de la Villa para el dia 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomas. 4518

Tribunal de Comercio de Madrid.=El Sr. D. Tiburcio Montellano, Juez comisario de la quiebra de D. Ramon Muela García, ha señalado para que tenga efecto la primera junta general de acreedores á la misma el dia 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores, para que concurran á ella por sí, ó por medio de apoderado en legal forma, prevenidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1858.=El Escribano de S. M., Domingo Monreal. 4523

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de cinco dias á D. Pio Mariano de Goya, Marques del Espinar, para que dentro del mismo comparezca por medio de Procurador en forma á evacuar el traslado, con emplazamiento que le está conferido en los autos que contra el mismo y D. Secundino Rodiles sigue Doña Francisca Aspiazu, sobre tercería de dominio de varios muebles embargados al D. Pio á instancia de D. Secundino para pago de alquileres; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, entendiéndose en lo sucesivo con los estrados del Tribunal. 4501

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Mariano García Sancha, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta, por término de 8 dias, un mostrador de pino, con tablero de nogal, una estantería tambien de pino, dos zafras de hoja de lata, unas balanzas grandes de cobre con cadenas doradas y cruz de hierro, otras id. de platillos, varios juguetes y cajas con botones de diferentes clases, sedas y otros varios efectos, retasados todos en la cantidad de 2.459 rs. Para su remate está señalado el dia 29 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, advirtiéndose que hasta dicho dia, y horas de diez á una de la tarde, se hallarán de manifiesto los referidos bienes en una de las salas del Juzgado, con la relacion circunstanciada de los mismos y pormenor de su tasacion.

Madrid 18 de Noviembre de 1858.=Sancha. 4519

En virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz y encargado que ha sido del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á los tenedores de las láminas de las acciones de mérito de la sociedad minera *La Lusitana zamorana*, números 206, 207, 208, 212, 213 y 225, á fin de que en el término de nueve dias las presenten en dicho Juzgado y Escribanía y comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se procederá á declararlas canceladas, y se solicitará de la sociedad la nueva emision de otras láminas por duplicado, en los autos pendientes contra D. Bernardo Morales, á quien han sido embargadas para pago de alquileres. 4520

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer se celebraron los dias de S. M. con la solemnidad de costumbre.

La gran parada que debió tener lugar por la mañana, no pudo verificarse á causa del mal tiempo.

A las tres de la tarde comenzó el besamanos general: por la noche hubo un expléndido banquete, al que asistieron las personas más notables de la corte.

Pocas veces hemos visto mayor animacion que ayer en el Palacio de nuestros Monarcas. Cuantas notabilidades encierra Madrid, se han apresurado á rendir sus homenajes á S. M. la Reina. S. M. se ha mostrado radiante de júbilo, de satisfaccion, recibiendo á todos con la mayor amabilidad, y mostrándose orgullosa al verse rodeada de su Esposo, del tierno Príncipe de Astúrias y de la Infanta y en medio de sus hidalgos súbditos.

La Reina ha aprovechado el feliz acontecimiento que la nacion entera ha celebrado, con un rasgo de generosidad, de los muchos que embellecen su carácter como mujer y como Reina, socorriendo á los establecimientos de Beneficencia con la suma de 80.000 rs.

Los teatros y los edificios públicos han estado completamente iluminados.

——Con motivo de los dias de S. M. la Reina, se inauguró el nuevo alumbrado de la Puerta del Sol. Cuarenta faroles de gas y la primitiva y monumental farola daban y darán en lo sucesivo un magnífico aspecto y profusion de luz á aquel centro de la capital de la Monarquía.

——Hoy á la una de la tarde tendrá sesion pública la Academia de Ciencias en su local establecido en el Ministerio de Fomento, presidiendo el acto el Sr. Marques de Corvera. El Sr. D. Manuel Fernandez de los Senderos, Coronel de artillería, nuevo Académico numerario, leerá su discurso de recepcion, que versará sobre el enlace de las Ciencias físicas, exactas y naturales; al cual contestará el General Zarco del Valle, Presidente de la Academia. Se verificará en seguida la adjudicacion del premio ofrecido en el certámen sobre una Memoria científica, descriptiva de una de las provincias de España, el cual ha recaido en D. Juan de Vilanova, Catedrático de geología en la Universidad de esta corte, y autor de la que tiene por objeto la provincia de Castellon de la Plana. Por último, se abrirá nuevo certámen sobre un tema correspondiente á ciencias físicas.

——Al propio tiempo que experimentaba la Península un sacudimiento que ponia en zozobra á los habitantes que lo observaron, el mar tambien por su parte daba señales de no ser extraño á aquel fenómeno, siguiendo la misma ley de la alteracion. Noticias que nos llegan de algunos puertos por los periódicos, nos comunican haberse hallado el mar embravecido, haciendo que algunos buques entraran de recalada en ellos, pero por fortuna sin que ocurrieran desgracias.

——Hoy se celebrarán en la iglesia de San Isidro las exequias militares, segun costumbre de todos los años. Hará su oracion fúnebre el presbítero salmantino Sr. Fernandez.

——Se han colocado en la calle de San Anton las nuevas lápidas con el nombre que en adelante llevará de calle de Pelayo.

——El juéves se estrenaron en el teatro de Novedades tres piezas nuevas en un acto, *La mula de mi doctor*, *Flor marchita* y *¡Quién vive!* originales de los Sres. Alvarez, Aguilera y Cupigny. La primera no hizo más que pasar; la segunda, fué mejor admitida, y la tercera hizo reir al público. Los autores fueron llamados á la escena.

——Anteanoche se dió en el Teatro del Príncipe la primera representacion de *Las querellas del Rey Sábio*, drama original del Sr. Eguilaz (D. Luis). Escrita esta produccion en castellano antiguo, y con otras circunstancias especiales, ha sido objeto de encontrados juicios. El público aplaudió varios pasajes de los actos primero y segundo, y llamó al autor á la escena, lo mismo que al pintor Ferri, que no se presentó por hallarse ausente, y á los actores. El Sr. Valero se acreditó una vez más de hábil director de un teatro. La primera decoracion es de notable efecto.

——Anteanoche se representó por primera vez en el teatro del Circo el nuevo arreglo que de la obra de Molière titulada *El hipócrita*, ha hecho con acierto el señor Rossell. El Sr. Arjona estuvo sumamente acertado en el desempeño del papel de protagonista, que es de los de su cuerda.

El público salió bastante complacido de esta produccion que se sostendrá unas cuantas noches.

——Para representarlas en la semana próxima, se ensayan *El Dominó negro*, zarzuela en tres actos, con música de Auber, en la que tomarán parte las Sras. Santamaría y Soriano, y los Sres. Calvet, Fuentes, Marin y Cubero; y una en un acto, cuyo título ignoramos, con música de Oudrid, cuyos principales papeles desempeñarán la señorita Zamacois y el Sr. Caltañazor.

BARCELONA 17 *de Noviembre.*—En la montaña de Monjuí fué encontrado ayer el cadáver de un sargento primero del regimiento del Rey, acribillado de heridas. Se hallaba ya en estado de putrefaccion; á sus piés tenia el sable, y en cada mano una navaja. Son por ahora desconocidas las causas de su desgracia. (*El Telégrafo*,)

Idem.—Segun los preparativos que se están haciendo, es probable que si en el dia de Santa Isabel hay gran parada, se presenten ya con el *ros*, en lugar de morrion, algunos de los cuerpos de infantería de la guarnicion de esta plaza.

Segun se nos ha manifestado, mañana juéves, á la una de la tarde, se ensayarán en la Granja experimental de esta ciudad, ante una Comision de la Junta de Agricultura de la provincia, unos arados inventados por labradores catalanes. En honra de nuestro país y provecho de la agricultura, deseamos que estos ensayos tengan un feliz resultado, y esperamos que serán presenciados tambien por muchos de los propietarios rurales que cuenta nuestra capital. (*Diario.*)

CÓRDOBA 17 *de Noviembre.*—Las abundantes lluvias de estos dias han aumentado la corriente del Guadalquivir, en términos que ayer se presentaba ya de una manera imponente. Algunos ganados arrebatados por las aguas se han visto pasar por el tablazo llamado de las Damas.

El único edificio que se ha hundido por efecto del terremoto, ha sido una casa del barrio del Espíritu-Santo situada á espaldas de la ermita del Santo Cristo de las Animas. Pero ha dado la feliz casualidad de que dicha casa estaba á la sazon deshabitada.

Parece que por efecto del estado ruinoso en que se halla el cuartel de la Trinidad, ha sido trasladada la tropa que le ocupaba al de San-Felipe.

Ayer por la mañana principiaron por órden del señor Alcalde á hacer un desagüe á la laguna que con las aguas de estos dias se habia formado en la calle Mayor de San Lorenzo. Damos por ello las más sinceras gracias á tan celosa Autoridad, en nombre de aquellos vecinos, y le rogamos atienda con solicitud nuestras desinteresadas indicaciones. (*Crónica.*)

LÉRIDA 15 *de Noviembre.*—Acaban de ser ejecutados los hermanos Antonio y Buenaventura Rubió, autores del asesinato cometido en las personas de D. Isidro Grau, conocido por Usío, y su criado.

Cinco de sus cómplices sentenciados á la pena inmediata, han presenciado la muerte de aquellos.

Unos y otros se han presentado con un descaro que rayaba en cinismo.

Más de 30.000 personas presenciaron tan triste espectáculo.

Ojalá sirva de escarmiento, y Lérida no vea más reproducir esa clase de escenas que hacen derramar más de una lágrima.

Idem id.—Hoy á las doce del dia han sufrido la última pena en garrote vil los hermanos Antonio y Buenaventura Rubió, naturales del pueblo de Bell-lloch, á quienes sentenció la comision militar como reos de los asesinatos que tan conmovida tuvieron esta poblacion durante el último invierno; cinco de sus cómplices han presenciado la ejecucion, y van á sufrir por el resto de sus dias la condena en uno de nuestros presidios de Africa, pues aunque tres de ellos habian sido condenados tambien á la pena capital por el Consejo de guerra, lo han sido á la inmediata por el Tribunal Supremo.

Los hermanos Rubió han manifestado desde que fueron puestos en capilla la mayor serenidad y sangre fria, negándose al principio á recibir los auxilios de la religion; pero esta mañana se han reconciliado, y en los últimos momentos han manifestado ámbos estar arrepentidos de sus crímenes y perdonar á cuantos les hubieren ofendido.

Los cinco restantes Pablo Ingles, álias Pastor, de Capitol; Serapio Ramon, álias Martin; Ramon Armengol, álias Grabat; José Aguilá, álias Lerradó, y Mariano Gallinat, álias Bassetes, han sido conducidos al lugar de la ejecucion con túnicas y birretes negros, y la han presenciado sentados en banquetas iguales á las de los ajusticiados y con argolla en el cuello; pero su descaro ha escandalizado áun á las personas más despreocupadas, y ha sido recibido por todos los espectadores con un sentimiento de horror indecible; con tanto más motivo, cuanto que alguno de ellos era señalado por la opinion pública como el principal autor de los crímenes que han dado lugar á la formacion de esta ruidosa causa.

La concurrencia ha sido inmensa, pues era tal el interes que estas ejecuciones habian excitado, que los pueblos de estas cercanías han quedado desiertos, y Lérida estaba llena de forasteros.

Se dice que hoy ó mañana serán conducidos los reos á sus destinos, acompañados por los mozos de la escuadra, y puede asegurarse que lo serán por la execracion pública, pues si bien los que han ido á comparecer ante el tribunal de la eterna Justicia han inspirado la compasion que da el pecador arrepentido, los restantes han provocado, con su cinismo y desvergüenza, un sentimiento de reprobacion general.

¡Quiera el Cielo que este espectáculo sirva de escarmiento y sea el último que venga á llenar de consternacion á este pacífico vecindario, donde eran en otro tiempo tan raras las ejecuciones, y donde en pocos años hemos tenido el sentimiento de verlas sucederse con frecuencia, y de presenciar tres veces distintas la muerte de dos hermanos á la par, cosa notable en los fastos criminales.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Paris* 19.—La esposa del Mariscal Magnan ha muerto hoy. Ha llegado Mr. de Thouvenel.

Viena 19.—Hoy ha tenido lugar la inauguracion del camino de hierro *Elisabeth*

Se dice que el Príncipe Napoleon encuentra obstáculos para sustituir en Argelia el régimen civil al militar.

Marsella 19.—Durante la ausencia de Thouvenel de Constantinopla, Mr. Lallemand quedará encargado de Negocios.

El *Diario de Constantinopla* anuncia el envío á Arabia de 12.000 soldados.

Hamburgo 19.—La primera Cámara de la Dieta de Hannover ha desechado el proyecto de ley del Gobierno sobre organizacion oficial, lo cual ha producido crísis ministerial.

Turin 19.—Se anuncia en Roma una próxima promocion de Cardenales, entre ellos Monseñor Sacconi, Nuncio Apostólico en Paris.

Lóndres 19.—La clandestina publicacion de los partes oficiales sobre las Islas Jónicas es objeto de polémica en la prensa inglesa. Aun no se conoce al culpable.

A continuacion insertamos la medida adoptada por el Ministerio de Argelia, ordenando que en adelante quede sujeta la prensa de dicho país á lo prescrito exclusivamente en el decreto de 17 de Febrero de 1852, y derogando las sucesivas adiciones que le modificaban.

«Ministerio de Argelia y de las Colonias.—Señor Prefecto: El decreto de 14 de Marzo de 1856 puso en vigor con ciertas restricciones el orgánico de 17 de Febrero de 1852 por que se rige la imprenta en Francia.

»Ademas de las restricciones impuestas en este decreto despues de su promulgacion, adicionó otras la Autoridad superior.

»Anulo tales disposiciones: mi Gobierno, en lo concerniente á la imprenta, se ajustará á la estricta aplicacion del decreto de 17 de Febrero de 1852.

»El Gobernador general tenia derecho de conceder y denegar autorizaciones para la publicacion de periódicos en Argelia. Suprimida dicha Autoridad, dispongo que pasen sus atribuciones al Ministerio exclusivamente.

»Publicareis la presente circular, en virtud de la cual la prensa de Argelia queda sujeta pura y simplemente á las leyes y decretos.

»París 30 de Octubre de 1858.=El Príncipe encargado del Ministerio de Argelia y de las Colonias, Napoleon (Jerónimo.)»

A continuacion insertamos el informe presentado al Emperador de Francia por el Príncipe Napoleon, que ha recibido la sancion Imperial, y el decreto promulgado en su consecuencia.

«Señor: El decreto de V. M. Imperial nombrando á los indivíduos de los Consejos generales de Argelia deja en cada uno de estos algunas plazas vacantes. Era preciso ciertamente reservar facultades para hacer nuevos nombramientos con los que se atendiese á satisfacer los intereses y necesidades que no se encontrasen suficientemente representados. Los que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. van encaminados especialmente á conceder participacion en los Consejos generales á los israelitas. La poblacion judía indígena es muy numerosa en Argelia, y agradecerá las muestras de confianza é interes. Dicha medida es conforme á nuestros principios de tolerancia religiosa; y atendiendo á la diversidad de cultos que se profesan en el citado país, es útil y oportuno demuestre vuestro Gobierno que son absolutamente iguales ante la ley todas las religiones.

»Recibid, Señor, el homenaje de la más profunda y respetuosa adhesion de vuestro primo.=El Príncipe encargado del Ministerio de Argelia y las Colonias, Napoleon.»

«Napoleon &c.

»Atendiendo á lo dispuesto en nuestro decreto de 27 de Octubre de 1858, por el que se crean los Consejos generales de Argelia, y al informe del Príncipe encargado del Ministerio de Argelia y las Colonias,

»Decretamos lo siguiente:

Artículo 1.° Nombramos indivíduos de los Consejos generales de Argelia:

1.° *Provincia de Argel.*

Emilio Robert, Presidente del Tribunal de Comercio de Argel (Argel).

Moises Seror, del comercio (Argel).

2.° *Provincia de Constantina.*

Isaac Taieb, del comercio (Bona).

3.° *Provincia de Oran.*

Haym Bénichon, indivíduo del Consejo municipal de Oran (Oran).

Art. 2.° El Príncipe encargado del Ministerio de Argelia y de las Colonias cuidará de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Compiègne á 14 de Noviembre de 1858.=Napoleon.=Por el Emperador, el Príncipe encargado del Ministerio de Argelia y las Colonias, Napoleon (Jerónimo).

La supresion de las instituciones unitarias de Dinamarca, respecto á los Ducados de Holstein y Lauenburgo, ha sido muy bien recibida. El Real decreto convocando para el 3 de Enero próximo á los Estados de Itzehoe, á fin de oir un dictámen en lo concerniente á las futuras relaciones constitucionales, no amplía el derecho puramente consultivo de la Dieta. Sus indivíduos se aprovecharán quizás de la próxima reunion y de las concesiones dinamarquesas para solicitar que los Estados disfruten de las facultades de Asamblea deliberante.

Las últimas noticias de Bosnia, que publican los periódicos de Viena del 11, son satisfactorias atendiendo á las circunstancias en que se encuentren los rajas en aquella desgraciada provincia de Turquía. Se ha reforzado la guarnicion con la llegada de varios cuerpos de tropas regulares, sujetas, al parecer, á una rigurosa disciplina. La comision mista de propietarios del país y Autoridades turcas, recientemente nombrada con encargo de excogitar los medios más oportunos para hacer mejor la posicion de los rajas, se ha reunido varias veces y redactado de comun acuerdo una memoria que será presentada al Sultan.

AUSTRIA.—*Viena 11 de Noviembre.*—Segun noticias de Bucharest, parece que se ha recibido en Constantinopla una contestacion afirmativa al despacho en que los Kaimakanes preguntaban si los actuales Ministros debian conservar sus carteras. (*Diario de Francfort.*)

GALITZIA.—*Zaleszikí 4 de Noviembre.*—Aparecieron ayer en el Dniester dos barcas en que iban el Ingeniero inglés M. Dingley y un Secretario de la compañía que se propone establecer la navegacion de vapor en dicho rio. Estos señores habian salido de Rozwedow con el objeto de estudiar el rio y reconocer si es navegable para buques de vapor. Hoy continuarán su viaje hasta la frontera rusa cerca de Okopy. (*Gaceta de Lemberg.*)

PRINCIPADOS DANUBIANOS.—*Bucharest 4 de Noviembre.*—La *Gaceta* alemana de Bucharest publica la alocucion dirigida por la Kaimakanía á la poblacion rhumana.

«Hermanos y conciudadanos: S. M. el Sultan nuestro augusto Soberano nos ha confiado, en cumplimiento del art. 14 del Convenio de Paris de 19 de Agosto de 1858, y de los Estatutos del país, la Kaimakanía provisional hasta que se verifique la eleccion en forma de un Príncipe reinante.

»Penetrados de la alta importancia de esta mision y de la responsabilidad á que estamos sujetos, sentimos la necesidad de manifestar solemnemente ante Dios, ante nuestro Soberano y nuestros conciudadanos las intenciones que nos animan, que nos servirán de regla invariable de conducta en el ejercicio de nuestra administracion provisional.

»Sin separarnos un punto de la más estricta imparcialidad, invitamos á todos á que respeten los derechos de cada uno sin excepcion; á desechar todo género de agravios y sostener el órden legal. La responsabilidad que contraemos con las grandes Potencias, con nuestra patria, con la posteridad y con nuestra conciencia, nos proporcionará médios para impedir la realizacion de todo género de arbitrariedades é intrigas, desenmascarar á sus autores y destruirlas radicalmente áun á costa de los mayores esfuerzos y de los más penosos sacrificios. Queremos y esperamos conseguir este objeto con los medios legales de que estamos investidos. Nos anima la confianza de que por este afan y este celo captaremos la estimacion y reconocimiento de nuestros conciudadanos, esforzándonos al propio tiempo para desempeñar con toda lealtad la mision que se nos ha confiado.

»Hermanos y conciudadanos: El Convenio de 19 de Agosto abre á los Principados unidos nueva era de actividad, y la más propicia ocasion de mostrar á Europa y al mundo nuestro patriotismo, nuestro amor á la justicia y nuestra prudencia.

»Segun las disposiciones del segundo apéndice del Convenio, las elecciones de los Diputados para la Asamblea nacional serán la primera ocupacion despues que se haya elegido el Jefe del Estado.

»Lo decimos solemnemente ante Dios y el mundo; de vuestra imparcialidad, de vuestra justicia, de vuestro temor de Dios dependerá la futura prosperidad de nuestra patria. Os rogamos, pues, que llegueis á persuadiros de la alta importancia de esas elecciones, puesto que del acierto con que las juzgueis depende el porvenir de la patria. Como estos Diputados representarán la nacion entera, hablarán, obrarán y decidirán por ella; el egoísmo, el espíritu de partido, las rivalidades y la discordia serán una prueba de decadencia en nuestra nacion y de vergonzosa ingratitud hácia las grandes Potencias que por esta reorganizacion de nuestra ley fundamental nos han dado un testimonio inequívoco de su benevolencia.

»Persuadidos de que en esta solemne ocasion en que toda Europa nos contempla Rhumanía demostrará que sabe dominarse y respetar las leyes, nos dirigimos en particular á los empleados civiles y militares, invitándoles eficazmente para que sean previsores y justos en impedir con energía todo desórden, toda infidelidad, todo lo que contribuya, en fin, á turbar la pública tranquilidad sin extralimitarse de la rigurosa senda de legalidad que la Kaimakanía ha inaugurado, y que tan solemnemente manifiesta. Por demas estará el recordar que los que delincan serán severamente castigados con arreglo á las leyes existentes. De este modo, hermanos y conciudadanos, obtendremos seguramente el fin apetecido de captar la estimacion de las grandes Potencias, el reconocimiento de la posteridad y la bendicion del Cielo.=Em. Balliano.=F. Manu.=J. A. Philippesco.»

VARIEDADES.

APUNTES

SOBRE EL CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA,

POR

DON JOAQUIN ALONSO.

Terminados ya los trabajos que con tanta inteligencia y acierto ha dirigido la Comision de Estadística general del Reino, para verificar el último recuento de la poblacion de España, ha llegado el momento de que la prensa se ocupe de este notable suceso, y aprecie los inmensos beneficios que de tan importante mejora puede reportar el país.

Si los ligeros apuntes que voy á consignar acerca de este ramo esencial de la pública administracion, abren el camino á trabajos más prolijos, á estudios más sérios y más provechosos, mi objeto quedará cumplido y mis aspiraciones completamente satisfechas.

El dia en que se dió principio al recuento de la poblacion de España, estaba á mi cargo el Gobierno civil de una de sus provincias. El desempeño de aquel servicio requeria un esmerado celo y una actividad á toda prueba: yo no escaseé el uno ni la otra; pero debo confesarlo: aquellas operaciones rápidas, simultáneas y minuciosas, exigian el concurso de muchos auxiliares probos y entendidos, sin cuya cooperacion mis esfuerzos hubieran sido ineficaces. A ellos, á la oportunidad con que se dictaron las órdenes convenientes por la Presidencia del Consejo de Ministros, á la inteligencia y buen deseo con que los habitantes de la noble provincia de Lérida secundaron entónces, y siempre, mis más leves indicaciones, se debió un resultado verdaderamente prodigioso. El aumento de la poblacion ascendió á 176,80 por 100 en aquella provincia relativamente al último censo, y á 69 por 100 sobre todas las demas del Reino.

Alentado con tan lisonjera recompensa de mis afanes, me decidí á continuar ocupándome de este asunto, manantial de preciosos y abundantes datos en la historia de los pueblos antiguos y modernos.

Bien se juzgue la importancia del censo de la poblacion en el órden moral, en el político, en el administrativo y económico, todo es trascendental y digno de ser estudiado.

Desde la época en que los Caldeos y otros pueblos cuyo orígen se pierde en la oscuridad de los siglos, formaron sus encabezamientos ó padrones para establecer y regularizar el impuesto de consumos hasta nuestros dias, los archivos y bibliotecas se han enriquecido con un caudal inmenso de datos

estadísticos, de cuyo exámen me ocuparé con la posible brevedad.

Relacionada íntimamente la historia del censo con la historia del mundo, su estudio es de todos los tiempos, de todos los países, de todos los partidos.

En España hay que retroceder á lejanas épocas para encontrar vestigios de una estadística aproximada: los tiempos modernos suministran muy pocas noticias respecto á las vicisitudes de la gran familia española.

Lanzados en las regiones de vagas y encontradas teorías acerca de los puntos más culminantes de la ciencia económico-política, hemos descuidado el principal elemento de toda administracion bien entendida; el conocimiento de nosotros mismos.

Este vacío es altamente lamentable: hoy, sin embargo, debe abrigarse la esperanza de que la estadística ocupe con preferencia la atencion de nuestros Gobiernos. Es un principio al alcance de todo el mundo, que esta como todas las cuestiones económicas, son el áncora de salvacion para las sociedades modernas.

Mis ligeros apuntes históricos no servirán sino de punto de partida para analizar el censo recien formado en España, y apreciar despues las ventajas que puedan sacar de su aplicacion, los Gobiernos, la prensa, y los hombres ilustrados que hayan hecho de esta materia objeto de su meditacion y de sus estudios

Terminada la obra, que se ha llevado á feliz éxito con una solicitud digna del mayor elogio, poseemos ya la piedra fundamental, el cimiento de un vasto y sólido edificio que puede ser la base de una nueva era administrativa capaz de regenerarnos, impulsando el desarrollo de los elementos de riqueza que por todas partes brotan en nuestro suelo. Nunca será tarde para curarnos de perjudiciales y envejecidos errores. En tanto que la administracion española no salga de su deplorable abandono; miéntras no entremos decididamente en una marcha sencilla, estable, ordenada, económica y verdaderamente progresiva, que ahuyente los abusos, que revele nuestra riqueza positiva, que regularice los impuestos, que fomente los intereses materiales, que mate tantas injusticias, careceremos del bienestar con que nos brindan los raros privilegios del suelo en que nacimos, y de la consideracion que en el exterior se nos debe.

En los primeros artículos limitaré mis apuntes al orígen del censo de la poblacion, y á la importancia que le atribuyeron los pueblos más civilizados del mundo antiguo. En los sucesivos me ocuparé de su aplicacion á este país, de sus resultados, y de las deducciones á que se presta la comparacion de datos estadísticos entre los diferentes Estados de la moderna Europa, que han utilizado en mayor ó menor escala los progresos de la ciencia.

Cualquiera que sea el aspecto que ofrezca este trabajo, siempre de escasa monta, revelará al ménos el deseo de emplear, en asuntos de público interes, las horas de ocio que debo á las vicisitudes políticas, y mi aficion, desnuda de pretensiones de todo género, á las materias que, durante el curso de mi carrera administrativa, vengo tratando en el terreno de la práctica, despues de algunos años de modestos, aunque leales, servicios.

JOAQUIN ALONSO.

DEFINICION DEL CENSO,

SU ORÍGEN, OBSERVACIONES SOBRE LA HISTORIA, SU OBJETO, SU UTILIDAD, CONSIDERACIONES GENERALES.

I.

La Estadística es una ciencia política, administrativa y económica, tan necesaria á la accion de los Gobiernos, como al mejoramiento de las sociedades.

El censo de la poblacion constituye una de sus principales bases. Gramaticalmente definido, es *el padron ó registro oficial de los habitantes de un Pueblo ó Estado.* Debe, ademas, considerársele como clave esencial de la administracion; como elemento importante de Gobierno; como medida de las fuerzas morales y materiales de un país; como regulador de los gérmenes de vida y prosperidad de las naciones.

Su historia es tan antigua como la del mundo; su utilidad universalmente reconocida; sus ventajas y resultados tan grandiosos y trascendentales, que en ellos se pierden los límites de la prevision humana.

El Gobierno que carece de un buen censo de la poblacion, es el jefe de una familia ignorante de los individuos que la componen; el piloto que navega sin brújula por las inmensidades del Océano.

Sobre la manera de formar el censo se han emitido encontradas opiniones. Las diferentes escuelas políticas invadieron tambien con sus diversas doctrinas este importante punto del campo de la ciencia. Aceptando la base, disienten en la forma de verificar las investigaciones necesarias para el descubrimiento de la verdadera poblacion, de la riqueza y de los demas elementos que constituyen la vida de los pueblos.

Los defensores del derecho divino de los Reyes, los partidarios del principio absoluto de la autoridad, opinan que la iniciativa para formar la Estadística de un país, el precepto y la ejecucion, corresponden exclusivamente al Gobierno. Reducen la intervencion de los pueblos, á la obediencia de las órdenes que el Jefe del Estado les comunique por medio de sus agentes oficiales.

En línea diametralmente opuesta, los apóstoles de la democracia moderna, los que sostienen que la soberanía reside en el pueblo, entienden que la estadística en todos sus ramos debe ser formada por el pueblo mismo, sin ningun género de fiscalizacion oficial, con la espontaneidad que sus propios intereses les recomiendan, y la idea de los beneficios que envuelve el conocimiento exacto de sus recursos ó sus necesidades.

En administracion, como en política, hay una tercera escuela que aspira á mantener el equilibrio de estas opiniones extremas: su doctrina prevaleció siempre en nuestro pais como la más conveniente.

Los pocos y no vacilaremos en decir imperfectos datos reunidos hasta el dia, lo fueron con el concurso simultáneo del Gobierno y de los pueblos, medio el más racional, el más expedito para obtener un resultado satisfactorio. Si se tratase de probar con nuestra suma escasez de datos estadísticos, la ineficacia del principio que juzgamos preferible, citaríamos en corroboracion de nuestro aserto los ejemplos que nos ofrecen otras naciones más adelantadas que la España, en la práctica de esta ciencia. Dígase más bien que en nuestro pais no se ha pensado hasta ahora en la formacion de una buena estadística, y que esto no es obra de un dia, de uno ni de pocos años. Tenemos una prueba irrecusable de esta verdad, en la administracion del vecino Imperio.

Cuando los Gobiernos de España puedan sustraerse á las zozobras que lleva consigo la perspectiva de una existencia fugaz y siempre trabajosa, para dedicarse á fomentar los diferentes ramos de la administracion pública, dando á las operaciones estadísticas todo el impulso que merecen, el sistema ensayado ya con feliz éxito, puede ser ventajosamente aplicado entre nosotros. El Gobierno auxiliando á los pueblos con todos los recursos de que carezcan: estos llenando lealmente por su propio interes las miras del poder ejecutivo: la accion oficial secundada por las municipalidades como representantes y administradores de los pueblos. Hé aquí la fórmula mas aceptable, la que tiene en su apoyo el testimonio de la experiencia, la que concilia todos los intereses y allana todas las dificultades.

Antes de ocuparme del orígen del censo, debo decir que no voy á bosquejar la historia de la poblacion sólo tocaré este punto, aunque ligeramente, cuando concrete mis observaciones á España.

Los caldeos y otros pueblos de la antigüedad recontaron los habitantes de sus poblaciones para la reparticion del impuesto sobre consumos que data de aquellos tiempos; sirviéronse de este medio para la graduacion de las subsistencias, y para conocer la gente de guerra de que disponian. La utilidad del censo fué reconocida en la esencia, pero sus aplicaciones no estaban al alcance de aquella época. Los encabezamientos formados por estos y otros pueblos coetáneos, tuvieron siempre un objeto aislado que no dejó rastro ni vestigio alguno: jamas se les consideró como base y fundamento de una vasta ciencia, íntimamente ligada con la suerte de la humanidad.

Son escasísimas las noticias que suministra la historia respecto al uso que aquellos pueblos hicieron de este medio importante de gobierno. La oscuridad de la tradicion nos haria incurrir en aventuradas conjeturas.

Afortunadamente no necesitaremos salvar los límites del tiempo en que vivian las razas primitivas, para encontrar un riquísimo tesoro de datos estadísticos, tan completos, tan luminosos, como no los poseyó jamas ninguno de los Estados modernos de Europa.

Aludimos al país que fué la cuna de la civilizacion del Occidente; al antiguo Egipto; al pueblo que vivia en la mayor prosperidad y gozaba espléndidamente de todos sus raros privilegios, cuando la Europa estaba todavía desierta, el Asia nómada y el Africa salvaje; al que en el órden político como en el religioso, en las ciencias como en las artes alcanzó una perfeccion de que no hay ejemplo en los anales del mundo.

Sus leyes han sido consideradas por infinitas generaciones como la obra maestra de la sabiduría.

Sus monumentos, de imperecedero renombre, excitaron siempre la admiracion de los pueblos más cultos.

Sus progresos en todos los ramos del saber humano, y la facultad divina concedida á Moisés, extendieron de tal modo la fama de los Egipcios, que los pueblos más adelantados consultaban á los oráculos de las márgenes del Nilo, por medio de los filósofos enviados á Egipto con este objeto desde lejanas tierras.

En este país, al que ningun otro del mundo ha excedido en esplendor, se practicaron en alta escala todas las grandes operaciones de la estadística moderna. No existe un censo original de la poblacion del antiguo Egipto; pero son tantos los datos parciales extraidos de los ricos archivos de los Faraones por los historiadores griegos, que bastan para formar cabal juicio de la importancia atribuida á esta ciencia por los hijos de aquel misterioso suelo.

La extension del territorio egipcio estaba calculada en unas 3.500 leguas cuadradas. En catastros oficiales llevados con prolija exactitud, aparecian la cantidad de tierra reducida á cultivo; las que quedaban estériles por la obstruccion de las aguas, ó la invasion de las arenas ocasionada por las inundaciones; las incultas por falta de brazos ó de capitales; el producto de las unas; la depreciacion de las otras, y cuanto podia conducir al conocimiento y vicisitudes de la riqueza territorial que poseian. La propiedad, la produccion, la industria, el consumo, eran oficialmente conocidos hasta en sus más mínimos detalles.

Los desbordamientos periódicos del Nilo, daban á los Egipcios una medida providencial y exacta para regular la subsistencia pública. Ocurrida alguna de las inundaciones ordinarias, bastaba medir la altura de las aguas, para juzgar el producto de las cosechas. Este cálculo, hijo de la experiencia, era tan infalible, que servia de base á los Gobiernos para fijar el límite de las necesidades públicas. La naturaleza venia tambien en auxilio de aquellos pueblos afortunados impulsando los elementos de su prosperidad.

En punto al censo de la poblacion, no hay en los pueblos antiguos ni modernos, trabajos más completos que los verificados en Egipto desde el reinado de Menés hasta el del último de los Faraones.

Siete millones de habitantes poblaban el anchuroso valle del Nilo. Divididos por castas, clases, sexos, edades y profesiones, ninguna particularidad se omitió en aquellos registros de poblacion, para calificar con exactitud la colectividad é individualidad de sus moradores.

El censo se rectificaba todos los años. Una ley promulgada en el reinado de Amasis, obligaba á los Egipcios á presentarse cada año ante la autoridad del punto en que residian, para declarar su nombre, naturaleza, profesion ó cualquiera otro medio de subsistencia.

El movimiento de la humanidad, ó sean los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, se llevaban con escrupulosa regularidad por localidades, por sexos, por años, y áun por dias.

Los cuadros militares, con expresion de las diferentes armas, revelaban á la primera ojeada la fuerza de cada una y la organizacion especial de los respectivos institutos.

Ascendian á 20.000 los pueblos habitados en aquel empório de la antigua civilizacion. Desde sus principales ciudades hasta la aldea más humilde, los montes, rios, templos, palacios, edificios públicos y particulares, artefactos; todo figuraba en los registros de la propiedad, de la riqueza, de la industria y de la poblacion.

Así como los habitantes estaban clasificados por castas, la sacerdotal, la militar y la proletaria, la propiedad territorial fué á su vez dividida en tres clases. La primera pertenecia á la casta sacerdotal, al patrimonio Real la segunda, y la tercera se componia de feudos militares, especie de derecho enfitéutico, que era heridatario en las familias de los que constituian la milicia.

Tal fué el estado de la organizacion administrativa política y económica del antiguo Egipto, muchos siglos ántes de nuestra era cristiana.

Moisés, Diodoro, Herodoto y otros historiadores, nos refieren mil hechos curiosos para probar el perfeccionamiento de la ciencia estadística en Egipto.

Prescindiremos de semejantes investigaciones, porque no nos concede tanta extension el límite señalado á nuestro trabajo. Creemos que los datos consignados bastan para comprender los progresos obtenidos en la ciencia, por los hijos de aquella raza privilegiada que á las puertas del desierto, rodeada de una inmensa soledad, y combatida por otros pueblos invasores, fundó una civilizacion cuyos prodigios contemplan asombrados los pueblos que en nuestros dias se nos ofrecen como modelos de ilustracion y de cultura.

Podriamos citar aquí varios ejemplos de razas que en la misma época, y ántes del engrandecimiento de los Egipcios, hicieron el recuento de sus habitantes y con especialidad el de las tropas que mantenian constantemente en pié de guerra, ora por su instinto belicoso, ó por el espíritu conquistador que les dominaba. Pero estos hechos no servirian sino para confirmar una verdad demasiado comprobada: la de que apénas los hombres se congregaron en familia, sintieron la necesidad de contarse, siquiera fuese sin otro interes que el de conocer la fuerza material que representaban.

Por otra parte, el objeto de estos apuntes no es desentrañar esos detalles parciales escondidos en la profundidad del tiempo, á trueque de encontrar una cita histórica inconducente al fin que nos proponemos.

Tratar del censo de la poblacion de España sin indicar lo que hicieron en la materia otras naciones que gozaron de los beneficios de la civilizacion ántes que nosotros, lo juzgamos tambien desacertado. En esta alternativa, haremos una rápida excursion por los pueblos antiguos, para venir á fijar la vista más detenidamente en los Estados modernos, cuya organizacion, instituciones y costumbres, guardan perfecta armonía con las de nuestra sociedad.

Antes de llegar á este punto, nos queda largo espacio que recorrer. Por esto mismo habremos de caminar á la ligera.

No podemos, sin embargo, abandonar las márgenes del Nilo, donde adquirieron celebridad otras razas procedentes de apartadas regiones, ni contemplar los venerables muros de Aténas, patria de las ciencias, de las letras y de las artes, ni pasar por la ciudad eterna, la orgullosa Roma, sin detenernos un momento á considerar los adelantamientos que debe la ciencia estadístita, á aquellos pueblos cuya fama brilla con más vivos fulgores cada dia, al traves de la densa niebla de los siglos.

(*Se continuará.*)

EL MUATA-GAZEMBE.

¿Quién no ha oido hablar de Monomotapa? Donde Miguel Cervantes de Saavedra envia algunas veces á su héroe D. Quijote cuando no sabe qué hacerse con él. Pero nádie ó muy pocos conocen el imperio de Muata-Gazembe, situado á poca distancia de esta pequeña region medio fantástica. Los portugueses que poseen en las costas del Africa oriental á Quilliman, Sena y Teta, no tienen tanta razon como otras naciones europeas para permanecer en esta indiferencia. Así es que han dirigido en el siglo pasado muchas expediciones á Monomotapa y sus países vecinos, de los cuales han sacado frecuentemente bastante oro para justificar los cuentos de hace 300 años, sobre las inagotables riquezas del Africa oriental. En 1798 el desgraciado Doctor D. José de Lacerda debió explorar científicamente este territorio, cuando pensaba en el paso de una á otra mar y que fué detenido por la muerte en la dichosa marcha que pensaba seguir hasta Angola. Quizás entónces por la primera vez el nombre de Muata-Gazembe se escuchó en Europa y se resolvió en la corte de Lisboa explorar este reino en provecho del comercio, pues ocupa su extension cerca de 200 leguas de longitud en el interior del continente africano.

Hace 24 años, el Gobernador de Sena, Jefe de las posesiones portuguesas en el canal de Mozambique, recibió órden de renovar la expedicion de D. José de Lacerda. Para ello eligió algunos hombres resueltos bajo la direccion del mayor Monteiro, y de segundo Jefe fué nombrado el Capitan Gamitto, hoy Gobernador de Tete, y que entónces, quizás en razon de su mucha juventud, se hallaba completamente acostumbrado al mortífero clima del país que se trataba de recorrer.

El 1.° de Junio de 1831 se puso en marcha la expedicion y atravesó el rio Zambete: se componia de 20 soldados, entre los cuales se contaban á lo más cuatro que pertenecieran á la raza blanca, pero tenian 120 cafres esclavos destinados al trasporte de los efectos. Se habia reunido tambien á la caravana un tambor y dos Oficiales de milicias tomando parte en la expedicion en clase de traficantes; estos últimos iban seguidos por unos 100 cafres conductores, si bien en estos países donde los más anchos caminos apénas permiten pasar dos hombres juntos formaban los viajeros una larga fila que se desarrollaba una media legua.

El 2 de Junio, despues de haber franqueado el Zambete, la expedicion se puso resueltamente en marcha, no importándoles las tribulaciones y las castástrofes de toda especie que la amenazaban en este viaje de más de 300 leguas.

Hasta el rio Macuzi la marcha, aunque incómoda algunas veces, se hacia atravesando agradables regiones; pero desde allí á Gazembe, propiamente dicho, se encontró la caravana sometida á tales pruebas, que se vió en la precision de retroceder. No fué contra las naciones independientes de cafres contra quien los portugueses tuvieron que defenderse; las relaciones no interrumpidas desde algunos siglos y que se mantenian entre las más belicosas tribus, y el Gobierno europeo de Sena los ponian al abrigo de un ataque; fué contra el más terrible azote que puede afligir á una carabana en las regiones incultas que tenian que recorrer. Antes de tres meses de incesantes peregrinaciones les habia diezmado el hambre.

Se habia calculado mal la cantidad de víveres para los dias probables de marcha, y los viajeros se vieron obligados pronto á alimentarse de frutas recogidas por casualidad y cuyas cualidades ignoraban; así fué que pronto los abandonaron los negros conductores. Entónces fué preciso ó cargarse con los fardos que no podian abandonarse en el desierto, pues la salud de la expedicion pendia de lo que llevaba, ú obrar contra los negros que arrojaban con desesperacion los fardos y las cajas llenas de riquezas de nuestra industria. Algunas veces se vieron obligados los portugueses á enterrar sus muertos para escapar de las supersticiosas leyes del país.

Durante este peligroso viaje, que duró cinco meses, perdieron cerca de 72 hombres entre fugitivos y enfermos; cuando ya llegaban cási al término de la expedicion sufrieron una epidemia de viruelas, y despues los desgraciados fueron atacados por el escorbuto.

Estaban entónces en Lunda, la capital de Gazembe. Cási se está tentado á suponer que en esta ciudad interior, donde se hallan con abundancia las provisiones, iban á concluir las miserias de los viajeros. Sin embargo, el Monarca africano no permitia vender víveres á los extranjeros si no con una calculada parsimonia. Esperaba sin duda mantenerlos á su dependencia, sometiéndolos por la astucia á la más imperiosa de las necesidades.

La audiencia solemne que se debia á tales Embajadores se retardó sistemáticamente.

Los Gangas, adivinos antropófagos, cuyas misteriosas asambleas concluyen por horribles festines, unian su política á la del Jefe para abúrrir á los cristianos y hacerlos volver lo más tarde posible para ganar las orillas del mar.

Estas contrariedades, que vió al principio sin adivinar las consecuencias arredraron á M. Gammitto que fué el primero que llegó á Lunda; pero cuando se reunió á su Jefe sintió como Monteiro la necesidad de hacerlas cesar.

Ambos hicieron sus mayores esfuerzos para que no se difiriera la audiencia solemne para la que se habia preparado la hermosa plaza de Lunda.

Pasaremos en silencio las mil fastidiosas impertinencias que tuvieron que sufrir los dos Jefes de la expedicion con respecto á los regalos oficiales; diremos al lector las astucias diplomáticas empleadas con la mayor habilidad por el Jefe cafre. Fué convenido que el recibo solemne de los portugueses tuviera lugar en la playa de Mossumba, residencia Imperial situada á alguna distancia de la ciudad propiamente dicha. Para que las cosas fueran segun la etiqueta de rigor, la marcha de los europeos no debia durar lo ménos un dia. Tuvo lugar al término fijo; pero ¿quién lo creeria? No fueron los uniformes de los soldados, ni las brillantes armas, ni las doradas espadas de los Jefes, lo que atrajo las miradas de la multitud.

Un pobre asno que un compañero de M. Gamitto traia para mitigar las dificultades del camino, fué lo que cautivó sobre todo la atencion de los presentes, y por él fué la admiracion hasta el entusiasmo. Es cierto que el pobre animal iba cubierto con una piel de Leopardo por mantilla, y que con este espléndido adorno pareció á los habitantes de Lunda un animal maravilloso con que los extranjeros iban á enriquecer su país. Nunca despues del asno de la fábula ha tenido otro de su especie un éxito más feliz.

Por mucha que fuese la admiracion producida por esta extraña maravilla en las poblaciones negras, y por el modo de andar de los europeos, la de los blancos fué aún mayor cuando de repente se encontraron en presencia de Muata-Gazembe en el vasto recinto que se le habia reservado, es evidente que ellos no extrañaban de ningun modo el imponente aspecto de esta pompa semibárbara.

En la plaza de Chipango (se llama así el espacio que dejan libre delante de la casa del Monarca africano) se habian reunido todas las fuerzas militares de que podia disponer entónces el Muata en su capital. Estas tropas, cási regulares, suben á 5 ó 6.000 hombres, cási todos de muy alta estatura y armados con arco ó con azagaya, ó del brillante cuchillo de que los cafres se sirven con destreza. Todos estos negros de piel brillante estaban de pié; pero es preciso confesarlo, sin que en ellos se notase el menor vestigio de disciplina militar. Los europeos buscaban con curiosidad á Muata-Gazembe, y se le vió sentado al costado izquierdo de la parte del Este, una de las entradas por donde se penetra en el Mossumba. Una porcion de pieles de tigre le servian de asiento, dispuestas de tal modo, que las colas salientes de cada una formaban una especie de estrella. La piel de un enorme leon cubria todas estas, y sobre todas ellas habia un taburete cubierto de un gran paño verde. En esta especie de trono estaba con toda pompa el Muata. Estaba vestido para recibir á los extranjeros con una especie de elegancia y un esplendor que oscurecia los brillantes trajes que los europeos habian visto en otros caciques africanos.

En guisa de corona lleva una especie de mitra piramidal de unos tres palmos de alto, fabricada de plumas encarnadas del más vivo color. Ceñia su frente una diadema de piedras que por la variedad de sus colores y reflejos brillaban como los más finos brillantes. Por la parte posterior de la cabeza caia sobre la nuca una tela verde en forma de abanico; este adorno estaba prendido con dos flechas de marfil. Su pecho y espalda estaban cubiertos con una especie de esclavina bordada con conchas de nácar, alternadas á tiras con piedras falsas, con una guarnicion de pedacitos de espejo de forma cuadrada y circular, alternadas con simetría, que servian como de fleco á la esclavina. Estaba dispuesta de tal manera que cuando le daban los rayos del sol no podia la vista sufrir su brillo. Comparativamente el resto del traje era sencillo: en cada brazo por encima del codo llevaba una tira de paño azul de cuatro dedos de ancho, guarnecida por los dos dedos de pelos de piel negros y blancos de seis pulgadas de largo. Este adorno está reservado para las personas de la familia Real, y solo puede ponérselo el Soberano de Gazembe, pero concede este favor á sus parientes; desde el codo á la muñeca se hallaba el brazo de Muata adornado de piedras azules muy brillantes.

Desde la cintura á las rodillas variaba el traje á muy diferente color. Era un paño amarillo que se rodeaba á la cintura guarnecido con tiras azules y encarnadas, formando pliegues, y está sujeto por un cinturon de cuero labrado. A este paño le llaman Muconzo, y al cinturon Insipo. Alrededor de él lleva un hilo de piedras falsas con una campanillita que suena cuando anda. Las piernas las lleva cubiertas por una série de piedras brillantes como las de los brazos, desde la rodilla al tobillo.

Sabido es el gran papel que hacen los quitasoles en la etiqueta de las cortes africanas. El Muata-Gazembe estaba rodeado y cubierto por siete de ellos, fijos en tierra por medio de cañas bambús y cubiertos de tela que los habitantes de Lunda saben teger. Alrededor de estos quitasoles de honor, estaban colocados 12 cafres vestidos con una especie de Muconzo, pero muy simple; cada uno tenia en la mano una cola de numbo sujeta á un mango adornado.

Esta especie de espanta-moscas se agitaba cuando el Muata hacia una señal con otro que tenia en la mano, con la sola diferencia que era más pequeño. A corta distancia de los portadores de los espanta-moscas marchaban lentamente otros 12 negros mirando al suelo y barriendo hasta los objetos más pequeños que en él habia. Delante del mismo Gazembe se colocaban dos filas de figuritas de madera, groseramente esculpidas y armadas de cuernos de animales de cosa de dos palmos de altas; su extremidad inferior estaba fija en tierra. Las hojas olorosas que se quemaban delante de ellas en vasos de barro hacia creer fuesen sus dioses tutelares.

Sin embargo de decir es inmortal, cuando va á reunirse al Dios Pambi, dicen que ha sido por una torpeza, y porque no ha sabido defenderse de los encantadores; el Muata no es más que un tributario de otro Soberano más lejano. Camhembo V fué el que visitó Gamitto en 1832; ya será hoy muy viejo, pues ya tenia unos 50 años entónces. No era un Soberano equitativo y valeroso á la par como su padre Muata Laqueza, cuyo renombre se escucha aún en toda la cafreria: es imposible llevar más lejos que este Jefe bárbaro el doblez, el engaño y la crueldad. Los portugueses aprendieron á su costa la imprudencia cometida en fiarse de sus promesas. Despues de permanecer seis meses en la capital dejaron por fin á Lunda, y su vuelta hácia la costa con una carabana de 300 negros fué notable por las más espantosas catástrofes.

Sin embargo de los contratiempos que ha sufrido el Imperio de Muata-Gazembe es aún el más poderoso de estos países. Desde el rio Chambeze hasta el Lualao hay unas 200 leguas de largo, siendo su anchura cosa de la mitad de esta distancia. Lunda, la capital, está situada á orilla del lago Mofo, tiene dos millas de extension; sus calles son largas, rectas y muy limpias.

Este vasto territorio, apénas indicado en las cartas, encierra riquezas ignoradas del comercio europeo. Ademas del marfil en cantidad considerable, del cual se conocen cinco diferentes calidades, se halla la malaquita, el antimonio que sale á flor de tierra y el cinábrio y cobre en prodigiosa cantidad. El libro de M. Gamitto, publicado despues de dos años de la expedicion, rectifica todos los errores que hay sobre este país, y da una exacta idea de él para una vasta exploracion.

LA ESTEREOSCOPIA.

Hace algunos años que el público tiene en sus manos un instrumento mágico, maravilloso. Salido del gabinete del físico, ha obtenido el derecho de ciudadanía en todos los salones, siendo objeto desde luego de una acogida inteligente é ilustrada. Hablamos del estereóscopo, ese admirable aparato que reune al plano ordinario del dibujo la ilusion del relieve, que le da por sí sola la vida y la realidad de los objetos naturales.

Difícil es encontrar hoy una persona que no haya usado más ó ménos el estereóscopo con tanto placer como sorpresa por la verdad de las imágenes que presenta; ni que maravillada con resultados de tanto prestigio, no se haya preguntado la causa ó razon de ello. El espíritu humano manifiesta siempre una ardiente curiosidad por todas las cosas de la naturaleza, y cada cual procura reducir á la práctica esta célebre divisa: *Rerum cognoscere causas.*

Por lo tanto creemos que tengan interes en conocer la causa de ese fenómeno misterioso, y vamos á exponer el orígen, el principio y el uso del estereóscopo, del modo más breve posible. Dos descubrimientos recientes, que han ensanchado los horizontes de este instrumento, dan á este estudio un interes particular de actualidad.

Un sábio inglés, Wheastone, descubrió hace algunos años una notable teoría de la visualidad. Segun él, cada uno de nuestros ojos ejerce una accion diferente en el modo de ver; cada uno percibe una imágen distinta de la que ve el otro; y la sobreposicion de estas dos imágenes es la que produce en el cerebro la ilusion del relieve. Esta teoría es conocida con el nombre de teoría de la visualidad binocular; y desde un principio sirvió para deducir conclusiones y experiencias importantes. En efecto, desde el momento en que es indispensable para producir la ilusion del relieve, la sobreposicion de dos imágenes diferentes, trasmitidas cada una á cada uno de los ojos, bastará mirando á un objeto saliente el cerrar un ojo para que aquella ilusion desaparezca. Este es un hecho del que cada cual puede cerciorarse, comprobando la poca limpieza con que percibe los objetos á que está inmediato cuando los mira con un solo ojo, ínterin que, si abiertos los dos, lleva la mano sin equivocarse jamas, vacila cuando uno de ellos está cerrado y no puede apreciar bien al principio cuál es la verdadera distancia á que se encuentra de los objetos.

Para llegar al mismo resultado, puédese tambien practicar un sencillo experimento. Clávense muchos piquetes uno al lado del otro, y míreseles con un solo ojo á traves del agujero de un soplador (abanico circular de cocina con mango), de modo que no se vean los extremos de dichos piquetes, y será imposible determinar cual sea el primero, porque habrá desaparecido el relieve. Si las bases y las puntas de dichos piquetes estuvieran visibles, se habria conocido el primero, gracias á la perspectiva, la cual no debe confundirse con el relieve.

Sentado este principio por Wheastone, y reconocido, tardó aquel muy poco en imaginar el estereóscopo. Concibió que tomando dos dibujos exactamente iguales, pero tales que presentasen una perspectiva diferente, se reflejarian por medio de espejos las dos imágenes de ellos, en términos de que resultasen sobrepuestas, dirigiéndose cada cual á un ojo, y los dibujos aparecerian embellecidos con toda la ilusion del relieve. La experiencia confirmó esta teoría. El estereóscopo así construido es poco conocido; encuéntrase solo en el gabinete de los físicos, bajo el nombre de estereóscopo de reflexion.

En tal estado habria sido un instrumento admirable, pero sin alcanzar el triunfo de la popularidad. Felizmente algunos años despues introdujo M. Brewster una elegante modificacion. Al principio de reflexion sobre espejos, sustituyó el de la refraccion á traves de prismas de cristal. De este modo cambió la forma y disminuyó el volúmen del instrumento, que desde entónces fué de cómodo y fácil uso. Tuvo ademas la dicha de ser comprendido por uno de los más hábiles artistas, Mr. Julio Dubosck, y éste fué el primero que construyó un estereóscopo. A él, pues, debe M. Brewster la popularidad de que goza hoy su aparato.

El estereóscopo, tal como se construye hoy generalmente, está formado por una caja muy semejante á los estuches donde se guardan los anteojos grandes de teatro. Delante se encuentran dos aberturas con sus correspondientes prismas ó cristales ópticos; interiormente una tablita divide á lo largo la cajita en dos comportamientos iguales. Contra el fondo se colocan dos pruebas ó dibujos exactamente iguales, que se miran aplicando los ojos á los cristales ópticos. Cada uno de ellos corresponde á una de las pruebas ó grabados y á cada uno de los ojos de observador. ¿Qué sucede entónces? Cada una de las pruebas trasmite la imágen al prisma correspondiente; esta se refracta bajo cierto ángulo igual para ámbos prismas, de suerte que ámbas se sobreponen, dando lugar á la ilusion del relieve.

Cualquier dibujo ó grabado es útil para producir este efecto, pero nada es tan conveniente como las estampas fotográficas. Su exactitud de reproducion y cierto encanto particular que presentan en aquel caso; las hacen muy buscadas y preferidas á todas otras; pudiendo decirse que la estereografía y la fotografía están hoy intimamente ligadas, y que sería muy difícil comprender la existencia de la primera sin el auxilio de la segunda.

Tal es el principio del estereóscopo. No es necesario recordar los admirables aspectos que presentan esos retratos vivos, esos horizontes infinitos que presentan á la vista. El efecto es prodigioso, y si algun reproche puede hacerse al instrumento, es precisamente el de que exagera alguna vez ese efecto, dándole proporciones demasiado marcadas.

Falta aún, sin embargo, algo al estereóscopo. Un campo más vasto, una manera de mirar más fácil y ménos fatigosa. El fin está buscado; faltaba perfeccionarlo, y dos sábios distinguidos lo han logrado últimamente.

Mr. Claudet, frances establecido en Lóndres, ha inventado un aparato por medio del cual dos pruebas fotográficas idénticas, orientadas bajo cierto ángulo, reproducen cada una su imágen sobre un espejo raspado. Allí se sobreponen ámbas imágenes y forman la completa ilusion del relieve.

Este aparato, cuya construccion ha conseguido Mr. Claudet á fuerza de largas y muchas investigaciones teóricas, presenta grandes ventajas sobre el estereóscopo ordinario. El estereóscopo (el lector nos perdonará tan bárbaro nombre) puede dar efectivamente imágenes de relieve de grandes dimensiones, al mismo tiempo que permite á muchas personas el mirar á la vez. Ademas evita el cansancio que experimenta todo observador despues de usar durante algun tiempo aquel instrumento.

Mr. D'Almeida, profesor en el liceo de Napoleon, ha resuelto del modo más elegante otro problema más general aún. Este hábil físico se ha propuesto proyectar sobre un grande soplador de los citados una imágen que puede ser vista estereoscópicamente por todo un auditorio reunido en un vasto anfiteatro. Para tocar este resultado ha encontrado dos medios: nos limitaremos á indicar el más fácil.

Toma dos pruebas fotográficas idénticas y las proyecta sobre el soplador del modo usual, como se proyectan los dibujos de la linterna mágica, y despues las orienta de tal modo que ámbas imágenes se sobreponen sobre el soplador. El dibujo es entónces muy confuso, y los ojos, encontrando ámbas imágenes á la vez, no descubren relieve alguno.

Pero si se coloca sobre el trayecto de una de las imágenes un cristal rojo, y en el de la otra uno verde, es evidente que la primera aparecerá roja sobre el soplador, la segunda verde, y la sobreposicion quedará formada por dos imágenes iluminadas ó coloridas diversamente.

Si entónces coloca el observador uno de los ojos junto al vidrio encarnado y el otro delante del verde, acontecerá necesariamente que uno de ellos verá la imagen roja y el otro verde, y por consiguiente recibiendo cada ojo una sola imágen de perspectiva distinta, se operará una notable ilusion de relieve.

Modificado en estos términos, debe hacer el estereóscopo verdaderos servicios, y es un mal el considerarle como un simple juguete ó como un objeto de entretenimiento. La proyeccion de los instrumentos y de las máquinas con su relieve delante de un auditorio numeroso, debe producir experiencias mucho más preciosas que todos los diseños ó dibujos ordinarios, y el artista no habrá consultado sin fruto y á costa de grandes trabajos y estudios el relieve estereoscópico de un dibujo que represente el objeto que trata de reproducir. (*Diario de Córdoba.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.—La Presentacion de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en el colegio de Niñas de Leganes, donde se celebra funcion al misterio de la Presentacion de la Santísima Virgen.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se abre nueva subasta para el suministro de 9.600 fanegas de cebada á las Reales Caballerizas, bajo el precio máximo de 29 rs. fanega y las demas condiciones de que los licitadores podrán enterarse en la Intendencia, donde tendrá lugar el remate el 22 del corriente á las dos de la tarde.

Palacio 13 de Noviembre de 1858.=Antonio Flores.

—1

El dia 26 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion patrimonial del Real Sitio del Pardo la subasta en doble remate por pliego cerrados de los pastos del cuartel del Aguila, debiendo consignarse en el sobre de los pliegos de proposicion el nombre del sujeto que la hace y el objeto de la misma, los cuales se admitirán en la Intendencia ó en la Administracion patrimonial hasta el momento de empezarse el remate.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion del Real Sitio.

Palacio 16 de Noviembre de 1858.=Por el Secretario, Antonio Flores. —5

CONCURSO DE D. EUGENIO JOAQUIN DE AHUMADA.—En Junta general de 14 de Diciembre de 1817 se acordó que se liquidasen los réditos adeudados á los señores acreedores censualistas del mismo concurso; y por no haberse verificado, en otra junta general de 1.° de Octubre de 1848 se determinó que para saber cuáles eran los censos vigentes contra el concurso, los propios censualistas exhibieran á la Sindicatura los títulos justificativos de los censos, dentro del término de 30 dias, y que á la vez acompañasen el documento ó documentos acreditativos de la corporacion ó persona posecdora actual del respectivo censo, y una memoria motivada y expresiva de la cantidad que, por razon de réditos, le adeudase el concurso hasta la fecha de la memoria, y esto con el propósito ya indicado de realizar la liquidacion general de esta clase de débitos, de conformidad con los interesados.

Son varios los medios que se adoptaron para el cumplimiento de tales acuerdos, pero sin resultado, pues aun cuando algunos de los censualistas exhibieron sus títulos, y otros presentaron relaciones de los réditos adeudados, estas no llenan tampoco el objeto que se propuso el concurso, y que es indispensable para una liquidacion conciliatoria de la equidad y de la justicia. Con efecto, debiendo partir dichas relaciones desde el 13 de Junio de 1787, hasta cuya fecha fué pagada la mitad de todos los réditos adeudados, y rebajarse los de los años de 1808 al de 1813, ámbos inclusive, con arreglo á lo determinado en otra junta general de 11 de Enero de 1818, seguido el loable espíritu de la Real cédula de 31 de Mayo de 1815, y ademas la suma que por impuestos ó contribuciones haya correspondido á cada uno de los censos en el tiempo de la respectiva memoria ó relacion, las presentadas que carezcan de todos estos requisitos no pueden producir efecto alguno para la liquidacion general.

Por ello, pues, y precisada la sindicatura á practicarla dentro de un breve término, invita por última vez á los señores censualistas á que en el perentorio de un mes cumplan lo que tiene indicado, y advierte que en las solicitadas relaciones de réditos se han de expresar por fechas las cantidades recibidas á cuenta desde la de 13 de Junio de 1787 hasta la de la respectiva relacion, y por quién ó quiénes fueron pagadas.

Los documentos aludidos se presentarán en esta corte, calle de Silva, núm. 26, cuarto segundo, sirviendo de gobierno, por último, que la omision excluirá de la precitada liquidacion general al que incurriere en aquella, y le parará perjuicio.

Madrid 19 de Noviembre de 1858.=Los Síndicos, licenciado D. Antonio Martel y Nuñez.=Licenciado D. Manuel Cornás y Rodriguez.=Licenciado D. Faustino Albarruiz. 4523

REVISTA DE OBRAS PUBLICAS.—SE HA PUBLICADO el núm. 22 del tomo 6.° correspondiente al 15 de Noviembre último, que contiene los artículos siguientes:

Canal del Istmo de Suez. (Continuacion).

Remitido.—Informe sobre la fabricacion de piedra artificial, por D. Constantino Saez Montoya.

Parte oficial.

Noticias varas.

Este periódico sale los dias 1.° y 15 de cada mes, acompañado de 16 páginas de una interesante coleccion de memorias, y de la parte legislativa correspondiente.

El precio de suscricion es 8 rs. al mes en Madrid y 26 por trimestre en provincias.

Se suscribe en la redaccion y en casa de los corresponsales.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Macbeth*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro de la tarde.—*Lobo y cordero*, comedia en un acto.—*Maruja*, comedia en un acto.—*La noche de novios*, comedia en un acto.

A las ocho de la noche.—*Las querellas del Rey Sábio*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—*Los huéspedes burlados*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro de la tarde.—Ultima representacion, por la tarde, de *El hijo de la noche.*

A las ocho y media de la noche.—*El hipócrita*, comedia en tres actos del célebre Moliere, traducida nuevamente y arreglada á nuestro teatro.—*La escuela de baile*, baile.—*Una idea feliz*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—*Don Juan Tenorio*, drama religioso fantástico en siete cuadros.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*La mula de mi doctor*, comedia en un acto y en verso, original.—Fantasía por la orquesta.—*Flor marchita*, drama nuevo en un acto y en verso.—*Majas y toreros*, baile.—*¡Quién vive!* juguete cómico, nuevo, en un acto y en verso.—Popurrí de bailes nacionales.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.